

DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Mtra. Janett Hernández López



FACULTAD DE DERECHO

DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOVENO O DÉCIMO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derechos Humanos de Personas en Situación de Vulnerabilidad
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Orientación:** Derecho Constitucional
- **Carácter:** Optativa
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Derechos Humanos y sus Garantías
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

Características de los destinatarios:

- Alumnado inscrito en el noveno o décimo semestre
- Las y los alumnos (as) deben conocer los antecedentes y origen de los Derechos Humanos; así como su definición, la forma en que se clasifican; los principios en la materia y las garantías o medios de defensa en caso de que se vulneren.
- Que cuenten con las siguientes habilidades cognitivas: comprensión de lectura, uso adecuado del lenguaje, razonamiento lógico, capacidad reflexiva y de análisis, buena redacción, sintaxis, entre otras.

Criterios de acreditación:

Examen final 100%

Duración (horas):

64 horas

Guía de estudio elaborada por:

Mtra. Janett Hernández López

Objetivo General de la Asignatura

El alumnado revisará el marco jurídico nacional e internacional de respeto y protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, así como los mecanismos para garantizar su cumplimiento y sancionar su transgresión.

Competencias Generales

Capacidad de análisis lógico, crítico y propositivo.
Tolerancia a las diferencias de criterios y opiniones
Utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

Competencias Transversales

Respeto y Salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas.
Empatía por los problemas sociales, nacionales e internacionales.
Desempeño ético del ejercicio profesional de la abogacía en todos los asuntos en los que intervenga.

Competencias Específicas

Argumentación jurídica de forma oral y escrita con base en evidencias lícitas y científicas.
Mediar, conciliar y utilizar métodos alternativos de solución de conflictos cuando la legislación lo permita.

Competencias Jurídicas a Adquirir

Fundar y motivar observando los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Litigar en foros nacionales e internacionales la defensa de los derechos humanos, la restitución de los derechos violentados y procurar la sanción contra los responsables.

Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los estudiantes, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada Asesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Índice temático

Unidad 1. Igualdad y Prohibición de la Discriminación

1.1 Marco Constitucional y Legislativo

1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1.1.1.1 Prohibición de toda forma de Discriminación: Artículo 1º, quinto párrafo

1.1.1.2 Igualdad de Oportunidades de los Indígenas: Artículo 2º, apartado B, primer párrafo

1.1.1.3 Igualdad de hombres y mujeres ante la Ley: Artículo 4º primer párrafo

1.1.1.4 No concesión de títulos de nobleza ni efectos a los otorgados en otros países: Artículo 12

1.1.1.5 Prohibición de Leyes Privativas: Artículo 13

1.1.1.6 Acceso a la Justicia: Artículo 17, primer párrafo

1.1.1.7 Igualdad de Derechos Laborales entre Hombres y Mujeres: Art 123

1.1.2 Código Nacional de Procedimientos Penales:

1.1.2.1 Artículo 11, Igualdad Procesal de las Partes

1.1.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

1.1.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

1.2 Marco Institucional

1.2.1 Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación

1.2.2 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

1.3 Marco Normativo Internacional Básico

1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos: arts. 1 y 2

1.3.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Preámbulo y artículo 11

1.3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 2, 3 y 26

1.3.4 Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 1 y 24

1.3.5 Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial: art. 1

1.4 Jurisprudencia Universal

1.4.1 Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos

1.5 Discriminación *de iure* y *de facto*.

1.5.1 Recomendación General No. XIV del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1.5.2 Caso *Aumeeruddy-Cziffa c. Mauricio*.

1.5.3 Caso *Zwann de Vries c Países Bajos*

1.5.4 Caso *Broecks c. Países Bajos*

1.5.5 Caso *Müller y Engelhard c. Namibia*

Unidad 2. Derechos de las Mujeres

2.1 Evolución en México de los Derechos Humanos de las Mujeres

2.1.1 Exigencia del reconocimiento del derecho a votar de las mujeres de María Sandoval de Zarco, Primera Mujer Abogada en 1906

2.1.2 Constituciones de Yucatán y San Luis Potosí de 1922 y 1925, primeras en reconocer el derecho al voto de las mujeres en elecciones municipales

2.1.3 Derecho de las Mujeres a Votar y ser votadas: 1953

- 2.1.4 1974: Igualdad Jurídica entre Hombres y Mujeres; Libertad de todas las personas a dedicarse al trabajo y profesión que deseen; derecho de las mujeres a transmitir la nacionalidad mexicana a sus descendientes; igualdad laboral entre mujeres y hombres
- 2.1.5 Cuotas de Género a la Paridad entre hombres y mujeres en puestos de elección popular
- 2.2 Fundamento Constitucional y Legal
 - 2.2.1 Artículos Constitucionales: 1°, 2°, 4°, 5° y 123.
 - 2.2.2 Ley General de Igualdad entre mujeres y hombres
 - 2.2.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 2.3 Conferencias Mundiales de la Mujer
 - 2.3.1 Ciudad de México (1975)
 - 2.3.2 Copenhague (1980)
 - 2.3.3 Nairobi (1985)
 - 2.3.4 Beijing (1995)
- 2.4 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres
 - 2.4.1 Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
 - 2.4.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de *Belem Do Para*"
- 2.5 Marco Institucional Nacional e Internacional.
 - 2.5.1 Instituto Nacional de las Mujeres
 - 2.5.2 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
 - 2.5.3 ONU-Mujeres
 - 2.5.4 Comité de la CEDAW
 - 2.5.5 Relator Especial de Violencia contra la Mujer de la ONU
 - 2.5.6 Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU
- 2.6 Mecanismos específicos para atender la violencia contra las mujeres
 - 2.6.1 Femicidio
 - 2.6.2 Alerta de Género
 - 2.6.3 Banco Nacional de Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)

Unidad 3. Derechos de la Niñez

- 3.1 Fundamentos Constitucionales y Legislativos de los Derechos Humanos de la Niñez.
 - 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4°
 - 3.1.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - 3.1.3 Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
 - 3.1.4 Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México
- 3.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de la Niñez y la Familia
 - 3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 16 y 25
 - 3.2.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículos VI y VII
 - 3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos 17, 19, 23 y 24
 - 3.2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 17 y 19
 - 3.2.5 Declaración de los Derechos del Niño de 1959: Preámbulo y Artículos 2°, 6° y 8°.
 - 3.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

- 3.2.6.1 Artículos 1°, 3°, 5°, 9° y 18
- 3.2.6.2 Reseña de la Convención
- 3.2.7 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10°.
- 3.2.8 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador): Artículo 16
- 3.2.9 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Artículos 5 y 16
- 3.3 La Protección de la Niñez
 - 3.3.1 Los niños como sujeto de derechos
 - 3.3.2 Responsabilidades del Estado y de los padres
 - 3.3.3 El derecho de la niñez a protección especial
 - 3.3.3.1 Definición de niño
 - 3.3.3.2 Interés Superior de la Niñez
- 3.4 Jurisprudencia
 - 3.4.1 Jurisprudencia Universal
 - 3.4.1.1 Caso Mónaco
 - 3.4.1.2 Caso Thomas (D.)
 - 3.4.1.3 Caso Celis Laureano
 - 3.4.2 Jurisprudencia Interamericana
 - 3.4.2.1 Opinión Consultiva de la CIDH a la CoIDH sobre los artículos 8, 19 y 25 de la Convención Americana
 - 3.4.2.2 Sentencia: “los Niños de la Calle” Jurisprudencia Mexicana

Unidad 4. Derechos de Personas en Plenitud

- 4.1 Marco Jurídico Nacional
 - 4.1.1 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
 - 4.1.2 Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México
 - 4.1.3 Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México
- 4.2 Instituciones y Programas Públicos para Adultos Mayores
 - 4.2.1 Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
 - 4.2.2 Programa de Pensión para Adultos Mayores en la Ciudad de México
- 4.3 Marco Internacional
 - 4.3.1 Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad
 - 4.3.2 Planes de Acción Mundial sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002
 - 4.3.3 Recomendación 162 de la Organización del Trabajo y la Resolución relativa a la Seguridad Social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89ª Reunión
 - 4.3.4 Resolución CE-130.R19 sobre Salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud.
 - 4.3.5 Resolución AG/RES 2455 (XXXIX-0/09 sobre Derechos Humanos Personas Adultas Mayores de la OEA)

Unidad 5. Derechos de Personas con Capacidades Diferentes

- 5.1 Marco Jurídico Nacional
 - 5.1.1 Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad

5.1.2 Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México

5.1.3 Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México

5.2 Marco Jurídico Internacional

5.2.1 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

5.2.2 Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

Unidad 6. Derechos de las personas LGBTTTI

6.1 Marco Conceptual

6.1.1 Definición de Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual

6.1.2 Identidad y Género

6.2 Legislación Nacional

6.2.1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

6.2.2 Ley de Salud de la Ciudad de México: Tratamientos Hormonales y Psicoterapia para el Cambio de Sexo

6.2.3 Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México

6.2.4 Código Civil de la Ciudad de México: Art. 146 Matrimonio Igualitario

6.2.5 Jurisprudencia 43/2015 de la SCJN emitida el 12 de junio de 2015

6.2.6 Iniciativa del Ejecutivo Federal de Ley de Matrimonio entre personas del mismo sexo

6.3 Disposiciones Administrativas de la Ciudad de México para la comunidad LGBTTTI

6.3.1 Acuerdo 31/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (Ciudad de México) para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI)

6.3.2 Acuerdo A/011/2015 del C. Procurador General de Justicia Del Distrito Federal, por el que se modifica el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI, Emitido Mediante el Diverso A/007/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, (Ciudad de México) publicado el día 1 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

6.3.3 Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, (Ciudad de México) por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI)

6.3.4 Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)

6.3.5 Acuerdo por el que se Instruye a diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal (Ciudad de México) a Implementar Acciones en la Ciudad de México en la Lucha Contra las Fobias hacia las Poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI)

6.3.6 Justicia del Distrito Federal, (Ciudad de México) por el que se crea la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI), publicado el 30 de noviembre de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 979

6.3.7 Oficio Circular OC/006/2015 por el que se instruye a la observancia y aplicación del Acuerdo A/007/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, (Ciudad de México) por el que se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI; así como, al similar A/011/2015 modificatorio de dicho Protocolo

6.3.8 Acuerdo por el que se Establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar, la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual en la Ciudad de México

6.4 Instrumentos Internacionales

6.4.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967 (en adelante la "Convención de 1951

6.4.2 Declaración conjunta al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos en base a la orientación sexual y la identidad de género

6.4.3 Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

6.4.4 ACNUDH: Campaña Libres e Iguales para generar conciencia sobre la violencia, la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos que afectan a la comunidad LGBTI y para promover la igualdad de todos independientemente de su orientación sexual y su identidad de género

6.4.5 Declaración de las Naciones Unidas a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)¹

6.4.6 Declaración de Montreal sobre los derechos LGBT

6.4.7 Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

6.4.8 Resolución de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género

Unidad 7. Derechos de las Personas Migrantes

7.1 Derechos de los Migrantes

7.1.1 Ley de Migración: Título Segundo

7.1.2 Protección de los Migrantes que transitan por territorio nacional: Título Quinto de la ley de Migración

7.1.3 Derechos de los Alojados en las estaciones migratorias

7.1.4 Procedimiento de Atención a las Personas en situación de vulnerabilidad Retorno Asistido y Deportación de Extranjeros en situación irregular

7.2 Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios

7.2.1 Importancia e impacto

7.3 Derechos Civiles de los migrantes: Lineamientos regionales para la protección de los derechos humanos de los migrantes

7.3.1 No discriminación

7.3.2 Trato debido de los detenidos

7.3.3 Debido proceso

7.3.4 Integridad y vida

7.4 Integración Social y Cultural de los Migrantes

7.5 Integración económica y derechos laborales

7.5.1 OIT y los trabajadores migrantes

7.5.2 Derecho Laboral y derechos humanos de los migrantes indocumentados en Estados Unidos

7.5.3 Trabajadoras domésticas y agrícolas de Guatemala en México

Unidad 8. Derechos de Personas de Identidad Indígena

8.1 Fundamentos Constitucionales y Legislativos de los Derechos Humanos de las poblaciones indígenas

8.1.1. Artículo 2º Constitucional

8.1.2 Ley de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas

8.1.3 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

8.2 Acuerdos de San Andrés Larráinzar

8.2.1 Obligaciones y Derechos de las partes, y Contexto de su suscripción

8.2.2 Problemática sobre su cumplimiento

8.3 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las poblaciones indígenas

8.3.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos 1º y 27

8.3.2 Carta de las Naciones Unidas: Art. 1º.

8.3.3 Carta Internacional Americana de Garantías Sociales: Art. 39

8.3.4 Convención sobre los Derechos del Niño: Art. 30

8.3.5 Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: Arts. 1º, 2º, y 4º.

8.3.6 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales: Arts. 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 20

8.3.6.1 Significado de "Indígena"

8.3.6.2 Significado de "Tribal"

8.4 El Derecho a la Libre Determinación

8.5 Jurisprudencia

8.5.1 Jurisprudencia Universal

8.5.1.1 Caso Ominayak (Lago Lubicon)

8.5.1.2 Caso Lovelace

8.5.2 Jurisprudencia Interamericana

8.5.2.1 Informe sobre los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito

8.5.2.2 Caso Mayagna (sumo) Awas Tigni

Unidad 9. Derechos de las Víctimas de los Delitos y del Abuso del Poder

9.1 Marco Constitucional

9.1.1 Artículo 20, apartado C.

9.2 Marco Legislativo

9.2.1 Ley General de Víctimas

9.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

9.2.3 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

9.2.4 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

9.2.5 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

9.2.6 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos

9.3 Marco Internacional

9.3.1 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34

9.3.2 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147

Unidad 10. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad

10.1 Marco Constitucional y Legislativo

10.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18, 19 y 20 apartados A y B

10.1.2 Ley Nacional de Ejecución Penal

10.1.3 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

10.2 Marco Internacional

10.2.1 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

10.2.2 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

10.2.3 Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

10.2.4 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

10.2.5 Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

10.2.6 Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos

10.2.7 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

10.2.8 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas Tokio)

10.2.9 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas Bangkok)

10.2.10 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

10.2.11 Declaración de Doha sobre la integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública

Planeación para el estudio de contenidos

Unidad:	Actividades	Horas recomendadas
Unidad 1. Igualdad y Prohibición de la Discriminación	Cuadro comparativo Cuestionario Resumen	6
Unidad 2. Derechos de las Mujeres	Cuestionario Marco conceptual Resumen	6
Unidad 3. Derechos de la Niñez	Cuadro sinóptico Resumen Cuadro comparativo	6
Unidad 4. Derechos de Personas en Plenitud	Cuadro sinóptico Cuadro comparativo Resumen	6
Unidad 5. Derechos de Personas con Capacidades Diferentes	Cuadro comparativo Cuadro sinóptico	7
Unidad 6. Derechos de las personas LGBTTTI	Cuadro sinóptico Cuadro comparativo Resumen	7
Unidad 7. Derechos de las Personas Migrantes	Cuadro sinóptico Resumen Cuadro sinóptico	7
Unidad 8. Derechos de Personas de Identidad Indígena	Cuadro comparativo Cuadro sinóptico Resumen	7
Unidad 9. Derechos de las Víctimas de los Delitos y del Abuso del Poder	Cuadro sinóptico Cuadro sinóptico Resumen	7
Unidad 10. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad	Resumen Cuadro comparativo Cuadro sinóptico	5

Introducción a la asignatura

La misión de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México es contribuir en la formación de juristas e investigadores para ejercer el liderazgo científico con justicia, equidad, solidaridad, ética y sentido propositivo a los problemas jurídicos de la sociedad.

Una forma de lograr dicha misión es mediante la enseñanza de materias cuyo objetivo sea el estudio de grupos de personas consideradas en situación de vulnerabilidad, pues esto permitirá tener un enfoque integral de la sociedad e incluir dentro de ésta a las personas que por determinada condición se encuentren en alguna posición de desventaja respecto del grupo.

Esto, cobra mayor relevancia a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 mediante la cual se incorpora en el artículo 1o. del Texto Constitucional el reconocimiento de los derechos humanos de fuente internacional y se establece para todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, e investigar, sancionar y reparar su violación.

De ahí, que las personas que estudien la carrera de Derecho deban actualizarse y profesionalizarse en el tema, pues uno de los impactos que tuvo la mencionada reforma es en la forma de concebir, proteger y garantizar los Derechos Humanos antes denominados garantías individuales, hecho que implica estudiar y analizar estos términos y, sobre todo cuando se trata de asuntos en donde está involucrada la niñez, mujeres, personas con capacidades diferentes, migrantes, personas privadas de su libertad, personas que pertenecen al grupo LGBTIQ+, adultos mayores y personas originarias o indígenas.

La importancia de tener presente a estos grupos de personas radica, entre otras cosas, en que son ellos quienes con mayor frecuencia son víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos y pese a que pueden acceder a la justicia a fin de que se investigue, repare y sancione dicha violación, pocas veces lo hacen por la situación particular de desventaja en la que se ubican, lo cual dificulta que ejerzan éste u otros derechos.

De tal forma que es gracias a la labor de los profesionistas en Derecho que se podrá coadyuvar para que los grupos de personas considerados en condición de vulnerabilidad se posicionen en una situación de igualdad frente a los demás grupos sociales y se atiendan sus necesidades especiales garantizando su inclusión a la sociedad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIAMENTE a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

	<p>encuentran relacionados estrictamente, tales como la libre elección de trabajos.</p> <p>En ese contexto, y con el propósito de que el alumnado adquiriera los conocimientos que fungirán como las bases que le permitan comprender el derecho a la igualdad, equidad y paridad, dando pauta a una reducción significativa de la discriminación; el contenido de la primera unidad comprende un resumen y análisis del marco jurídico nacional e internacional; criterios jurisprudenciales; las instituciones nacionales que previenen la discriminación; y algunos asuntos en donde se alega una flagrante vulneración al derecho a la igualdad.</p> <p>El estudio, análisis y comprensión del contenido de esta primera unidad es indispensable para las y los estudiantes de la asignatura, pues con ello obtendrán las bases y las herramientas para continuar con el desarrollo de los demás temas de la materia.</p>
Objetivo	<p>El alumnado estimará la importancia del marco jurídico que establece el principio y derecho humano a la igualdad y la prohibición de la discriminación por cualquier causa, para desarrollo de las personas, de la sociedad y de los países de todo el mundo.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>1.1 Marco Constitucional y Legislativo</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su texto original el 5 de febrero de 1917, así como en sus diversas reformas a lo largo de su historia, reconoció y reconoce en sus artículos primero, segundo, cuarto, quinto, onceavo y doceavo, el derecho a la igualdad, así como la prohibición a discriminar por cualquier motivo.</p> <p>En términos generales, dichos preceptos refieren: I) Que todas las personas ubicadas en territorio nacional gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; II) Que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; por lo que la Federación, las entidades federativas y los Municipios promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminarán cualquier práctica discriminatoria; y III) Que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.</p> <p>Las reformas constitucionales a los artículos 4° y 1°, de 31 de diciembre de 1974, 14 de agosto de 2001, y 10 de junio de 2011, respectivamente, reconocieron y potencializaron los derechos fundamentales de las mujeres, principalmente los relativos a la igualdad y no discriminación por razones de género. Esto motivó la adecuación del marco jurídico nacional, por lo que se expidieron la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la correspondiente legislación local en la materia.</p> <p>En ese contexto, el 11 de junio de 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es, de acuerdo con el</p>

artículo 1° de dicha ley: Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de cualquier persona, en términos del artículo 1° constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, y con ello corregir las desigualdades que existieran o se dieran en el país. De forma que esta Ley obliga¹ a todos los poderes públicos federales y a sus instituciones a realizar todas aquellas medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

1.2 Marco Institucional

En el ámbito federal y de la Ciudad de México,² con fundamento en el texto constitucional y legal mencionado, se han creado instituciones cuyo objetivo es avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, de entre las cuales cabe resaltar a nivel federal al Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en un ámbito de competencia local al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, los cuales se abordaran en los subtemas siguientes:

1.2.1 Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), recibe y resuelve las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, además realiza acciones para proteger a todas las personas de toda distinción o exclusión que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos u oportunidades.

1.2.2 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) se creó con fundamento en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con el propósito de que trabajara a favor del derecho a la igualdad y la no discriminación de todas las personas que habitan o transitan por la ciudad, en particular, de los grupos de población potencialmente vulnerables a ser víctimas de discriminación, como personas indígenas y afro mexicanas, mujeres, personas adultas mayores, jóvenes, y la población LGBTTTIQ+. A partir de esto, atiende a quienes han sido discriminadas y construye una cultura a favor de la igualdad y la no discriminación.

1.3 Marco Normativo Internacional Básico

De acuerdo con lo establecido por el artículo 133 constitucional, y al correcto manejo del bloque de convencionalidad, todos aquellos tratados internacionales a los que el Estado Mexicano se suscriba, formarán parte activa del orden jurídico mexicano, es por eso que es de suma relevancia atender al estudio de dicho marco normativo supranacional, del que se

¹ Véase el artículo 15 Bis de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

² También Estados de la República Mexicana como Michoacán tienen un Consejo para prevenir y eliminar la discriminación. Al respecto, véase: <https://coepredv.michoacan.gob.mx/>.

desprende el sistema universal de los derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Así, los artículos primero y segundo destacan los derechos a la igualdad y no discriminación. En ese contexto, México se adhirió a dicha declaración comprometiéndose a respetar los derechos, así como las libertades ahí consagradas, buscando asegurar su cumplimiento mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal tanto como efectiva.

Por su parte, en el sistema regional de los Derechos Humanos, el preámbulo y el artículo segundo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevén el derecho a la igualdad y no discriminación. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce este derecho, en sus artículos primero y vigésimo cuarto; de igual forma que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo hace, en sus numerales segundo, tercero y vigésimo sexto. Adicionalmente existen otros instrumentos internacionales relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación, como la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

1.4 Jurisprudencia Universal

La Observación general núm. 18, del Comité de Derechos Humanos hace referencia a la No Discriminación, para tal efecto menciona que ésta, junto con el derecho a la igualdad, constituyen un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.


1.5 Discriminación de iure y de Facto

Tal cual sus acepciones lo indican, una discriminación de iure, se refiere a que de tal forma se encuentra regulado en algún cuerpo normativo, es decir legalmente se encuentra contemplado y hasta cierto punto justificado, un trato que desemboca en desigualdad; mientras que por otra parte la discriminación de facto, hace referencia a que los ordenamientos jurídicos regulan un trato igual y reprochan la discriminación, pero de igual forma y haciendo caso omiso a ello, tanto los gobernados como las propias dependencias en que se depositan los poderes que rigen un Estado de Derecho lo ejercen, materializando sus efectos en el mundo.

La discriminación de iure se presenta cuando alguna norma establece un trato desigual entre las personas; mientras que la discriminación de facto se realiza cuando en el ejercicio del derecho a la igualdad se lleva a cabo un acto discriminatorio.

1.5.1 Recomendación General No. XIV del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por parte de los Estados Parte. En ese contexto, al emitir esta recomendación interpretó el artículo 1° de la Convención y al respecto destacó que cualquier distinción es contraria al instrumento internacional, cuando con ella se menoscaban derechos y libertades; por lo que, para

<p>SCJN/IIJ/UNAM, 20 16, pp. 92-94.</p> <p>Molina Covarrubias, María Guadalupe, <i>“Necesidad de Juzgar con Perspectiva de Género, y su reconocimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”</i>, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, <i>La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación</i>, México, SCJN, 2006, serie <i>El Poder Judicial Contemporáneo</i>, número 3, p. 108.</p>	<p>R:</p> <p>5. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos en qué consiste el derecho autónomo que establece el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>R:</p> <p>Actividad de aprendizaje 3. Resumen de casos</p> <p>Objetivo: Verificar la forma en que las autoridades han reconocido, atendido y garantizado el derecho a la igualdad, a través de la lectura y resumen de asuntos internacionales donde se involucra este derecho, para poder calificar el grado de cumplimiento de las obligaciones que este derecho consagra.</p> <p>Instrucciones: A partir de la lectura de los siguientes asuntos: i) Caso Aumeeruddy-Cziffa c. Mauricio; ii) Caso Zwann de Vries c Países Bajos; iii) Caso Broecks c. Países Bajos; y, iv) Caso Müller y Engelhard c. Namibia. Elija un caso y resuma su contenido en un párrafo de no más de cinco líneas.</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	---

Autoevaluación

Instrucciones: Señale verdadero o falso según corresponda.

1. El artículo 1º párrafo quinto de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación. Esto es:

Verdadero

Falso

2. La CONAPRED atiende quejas por presuntos actos discriminatorios realizados tanto por particulares como por autoridades en el ejercicio de sus funciones. Esto es:

Verdadero

Falso

3. Conforme a la Recomendación XIV del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, para determinar si una media es contraria debe examinarse si ésta tiene consecuencias injustificables distintas sobre un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico. Esto es:

Verdadero

Falso

4. México en términos del artículo 2º constitucional es una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; por lo que en todos los niveles de gobierno se

<p>promoverá que tengan igualdad de oportunidades y se eliminará cualquier práctica discriminatoria en su contra. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>
<p>5. En el sistema regional de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación en sus artículos 1° y 24. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué se entiende por principio de igualdad?

Mandato constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que, en algunos casos, hacer distinciones está prohibido, en otros permitido y hasta exigido (1a./J. 55/2006).

2. ¿Qué se entiende por no discriminación?

Eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en las características específicas de una persona, cuyo objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, así como incluso en el ámbito de la vida privada.³

3 ¿A quiénes se les considera grupos en situación de vulnerabilidad?

Aquellos grupos de personas que, por su edad, género, estado físico o mental, o por sus circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tienen especiales dificultades en el ejercicio de sus derechos.⁴

Para saber más

1. Consulte y profundice sobre el significado del “derecho a la igualdad y no discriminación,” en:

Molina Covarrubias, María Guadalupe, *“Reflexiones en torno a la obligación inaplazable de juzgar con perspectiva de género ante el alcance del control de convencionalidad reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y un caso paradigmático”*, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Control de Convencionalidad para el logro de la igualdad*, III, México, SCJN, 2012, serie *Voces sobre Justicia y Género*, p. 74.

2. Evalúe las diferentes situaciones de discriminación, para valorar la existencia de discriminación de grupos vulnerables en el contexto actual internacional y nacional, para tal efecto consulte el vídeo *“El poder de la persuasión”* en:

<https://www.youtube.com/watch?v=EugXvQaacj8>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Impartición de justicia con perspectiva de género”, *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie*, núm. 87, México, SCJN/IIJ/UNAM, 2016, pp. 92-94.

⁴ Molina Covarrubias, María Guadalupe, *“Necesidad de Juzgar con Perspectiva de Género, y su reconocimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2006, serie *El Poder Judicial Contemporáneo*, número 3, p. 108.

Glosario

Medidas de nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad (artículo 15 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Medidas de inclusión: Son aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato (artículo 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Acciones afirmativas: Medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir hechos patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan éstos. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley (artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Unidad 2. Derechos de las Mujeres	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán cinco preguntas, cada una con valor de dos puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El marco jurídico nacional e internacional siempre ha reconocido los mismos derechos a las mujeres respecto de los hombres. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> a) Verdadero b) Falso </div> 2. Las mujeres siempre han ejercido sus derechos civiles y políticos. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> a) Verdadero b) Falso </div> 3. El feminismo es un mecanismo para prevenir la violencia de género. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> a) Verdadero b) Falso </div> 4. Las mujeres siempre han percibido los mismos salarios que los hombres. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> a) Verdadero b) Falso </div> 5. Las mujeres siempre han ocupado los mismos puestos laborales que los varones. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> a) Verdadero b) Falso </div>
Introducción	<p>En el ámbito nacional, las mujeres siempre han tenido una gran participación en la sociedad; sin embargo, dicha participación no estaba reflejada en las normas, lo cual motivó al reconocimiento expreso de los derechos de las mujeres en el Texto Constitucional y legal, así como a la adecuación de aquellas normas que pudieran prever un trato discriminatorio o distinto respecto de los hombres u otros grupos de la población.</p> <p>Así, en esta unidad se realiza un análisis sobre la evolución en México de los Derechos Humanos de las mujeres; las bases constitucionales y legales que reconocen dichos derechos; las conferencias internacionales celebradas para instituir en la agenda mundial, incluido el país, la igualdad de género; los instrumentos internacionales relativos a la igualdad y no discriminación de las mujeres y a una vida libre de violencia; el marco institucional nacional e internacional para implementar políticas que garanticen la igualdad de género; y los mecanismos nacionales para atender los casos de violencia contra la mujer.</p>
Objetivo	<p>El alumnado reflexionará acerca de la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las mujeres y en contra de la violencia feminicida, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>

<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>2.1 Evolución en México de los Derechos Humanos de las Mujeres En este apartado se realiza un recorrido por eventos e instrumentos jurídicos que marcaron el reconocimiento a las mujeres dentro del ámbito del Derecho en el Estado Mexicano, desde el sufragismo para el acceso a votar y ser votadas, así como cuestiones más contemporáneas como el acceso a carreras universitarias, y las pensiones para madres.</p> <p>2.1.1 Exigencia del reconocimiento del derecho a votar de las mujeres de María Sandoval de Zarco, Primera Mujer Abogada en 1906 En 1906 a través de la organización “Las admiradoras de Juárez,” María Sandoval Zarco, primera abogada mexicana, exigió el reconocimiento de su derecho a votar. Tema discutido por la Asamblea Constituyente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM), la cual consideró no conveniente incluir tal derecho, debido a que la actividad principal de la mujer era de tipo doméstico y solo algunas de ellas tenían interés en participar en los asuntos públicos, por lo que para no establecer una diferencia entre quienes tenían este interés de quienes no estaban interesadas, se optó por no establecer dicho derecho en el Texto Constitucional.</p> <p>2.1.2 Constituciones de Yucatán y San Luis Potosí de 1922 y 1925, primeras en reconocer el derecho al voto de las mujeres en elecciones municipales En el ámbito municipal se reconoció por primera vez en las constituciones de Yucatán (1922), San Luis Potosí (1923) y Chiapas (1925), fueron parteaguas históricos para el Estado Mexicano, toda vez que fueron las primeras en reconocer los Derechos político-electorales de las mujeres, lo cual dio lugar a su participación en las elecciones municipales, lo que desembocó en el siguiente punto a abordar.</p> <p>2.1.3 Derecho de las Mujeres a Votar y ser votadas: 1953 En el año de 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, presentó una iniciativa para reformar el artículo 34 de la CPEUM, para así reconocer de forma general los derechos político electorales de las mujeres, modificación que si bien fue aprobada, no entró en vigor enseguida. Por lo que no fue sino hasta 1947 cuando en el orden municipal, se reconoce este derecho en el artículo 115 de la CPEUM, para que las mujeres pudieran votar y ser votadas en las elecciones municipales. En tanto en el ámbito federal, pudieron hacerlo hasta 1953 debido a la reforma al artículo 34 de la CPEUM con el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>2.1.4 1974: Igualdad Jurídica entre Hombres y Mujeres; Libertad de todas las personas a dedicarse al trabajo y profesión que deseen; derecho de las mujeres a transmitir la nacionalidad mexicana a sus descendientes; igualdad laboral entre mujeres y hombres El 31 de diciembre de 1974 se modificaron diversos preceptos constitucionales, entre ellos: el artículo <i>cuarto</i>, en el cual se reconoció por vez primera la igualdad entre las mujeres y hombres ante la ley; el artículo <i>quinto</i>, donde se consagró que a ninguna persona se le puede impedir</p>
--	---

	<p>que se dedique a la profesión, oficio, actividad o trabajo que elija siempre que sea lícito; en el artículo <i>treinta</i>, mismo ordenamiento jurídico, se colocó en el mismo nivel de los varones a las mujeres extranjeras para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización cuando contrajeran matrimonio con un mexicano y tuvieran su domicilio en el territorio nacional; y el artículo <i>ciento veintitrés</i>, previendo diversas disposiciones de seguridad social para las mujeres trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia.</p> <p>2.1.5 Cuotas de Género⁵ a la Paridad entre hombres y mujeres en puestos de elección popular</p> <p>Las cuotas de género o cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres son una forma de acción positiva, aunque también algo criticadas, cuyo propósito es garantizar la efectiva integración de mujeres en igualdad numérica que los hombres en diversas funciones de trascendencia y alto impacto para con la población, tal es el caso de los puestos de elección popular, como las diputaciones y senadurías, entre otros.</p> <p>2.2 Fundamento Constitucional y Legal</p> <p>En este apartado se abordan las previsiones constitucionales y legales que regulan el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, contenidas en los artículos primero constitucional, cuarto, quinto y ciento veintitrés; así como lo relativo al derecho a una vida libre de violencia; algunos precedentes relevantes e instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia; el marco institucional y algunos mecanismos para atender la violencia contra las mujeres.</p> <p>2.2.1 Artículos Constitucionales: 1°, 2°, 4°, 5° y 123</p> <p>El derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres; así como la protección de la dignidad e integridad de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanas, y las previsiones correspondientes a sus derechos laborales está fundamentado en los numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 123 constitucionales y reglamentado en diversas leyes.</p> <p>2.2.2 Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)</p> <p>Esta ley se publicó en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> (DOF) el 2 de agosto de 2006, con el objeto de “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación” al “cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.” Por lo que en sus disposiciones se contienen, entre otras cosas: los sujetos protegidos; las definiciones de los conceptos relevantes para efectos de la aplicación de la ley; las competencias de las autoridades en sus distintos niveles de</p>
--	---

⁵ Véase la Página de la Secretaría de Economía, “Cuota de género”, México, Gobierno de México, información consultada el 8 de agosto de 2023, en: <https://e.economia.gob.mx/glosario/cuota-de-genero/#:~:text=Las%20cuotas%20de%20g%C3%A9nero%2C%20m%C3%A1s,de%20organismo%20de%20diversa%20C3%ADndole>.

	<p>gobierno; la política e instrumentos nacionales en materia de igualdad; la participación y representación política paritaria de las mujeres y los hombres; y lo relativo a la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>2.2.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>El 1 de febrero de 2007 se publicó en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en términos de su artículo 1° tiene por objeto establecer la coordinación de las autoridades en sus distintos ámbitos de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en sus diferentes edades, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, de forma que se garantice el goce y ejercicio de sus derechos humanos y se fortalezca el régimen democrático.</p> <p>2.3 Conferencias Mundiales de la Mujer</p> <p>La Organización de las Naciones Unidas desde 1975 a 1995 ha llevado a cabo cuatro conferencias internacionales con el fin de fijar en la agenda mundial, entre otras cosas, la igualdad de género. Eventos que, en distintos periodos, han contado con un seguimiento y evaluación a fin de determinar los logros en la materia. Así, en este apartado se enuncian dichas conferencias.</p> <p>2.3.1 Ciudad de México (1975)</p> <p>Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México con la participación de 133 representantes del gobierno de diferentes países, quienes definieron un plan de acción para lograr el progreso de las mujeres hasta el año de 1985.</p> <p>2.3.2 Copenhague (1980)</p> <p>Evento donde se celebró la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y cuyo objetivo consistió en examinar los avances de la primera conferencia en cuanto a los temas de salud, educación y empleo; así como en aprobar el programa de acción relacionado con garantizar la propiedad de las mujeres, proteger sus derechos de herencia, custodia de los hijos y nacionalidad.</p> <p>2.3.3 Nairobi (1985)</p> <p>En Nairobi se realizó la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, donde se aprobó un mandato para superar los obstáculos para cumplir los objetivos del decenio; así como estrategias con medidas orientadas para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.</p> <p>2.3.4 Beijing (1995)</p> <p>País donde se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la cual se adoptó por 189 países, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, programa a favor del empoderamiento de la mujer, que</p>
--	---

	<p>contiene objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en doce esferas.</p> <p>2.4 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres</p> <p>En este apartado se revisan dos convenciones internacionales celebradas por el Estado Mexicano relativas a la protección de los derechos humanos de las mujeres y en específico, sus derechos a la igualdad y no discriminación, así como a una vida libre de violencia</p> <p>2.4.1 Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p> <p>Instrumento reconocido universalmente y vinculante para México a partir del 23 de marzo de 1981, respecto del cual resalta su importancia por la lucha contra la discriminación de la mujer, la protección de los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar, y por alentar políticas públicas que ofrezcan oportunidades para lograr la igualdad (Véase la definición de la expresión “discriminación contra la mujer” en el art. 1° de la CEDAW, así como los compromisos adquiridos por los Estados Partes en el artículo 2°, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf)</p> <p>2.4.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belem Do Para"</p> <p>Los Estados del Continente Americano el 9 de junio de 1994 a través del Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, crearon la Convención, respecto de la cual México, comprometido con sus principios rectores relativos a la no violencia y la no discriminación, la ratificó el 19 de junio de 1998.</p> <p>2.5 Marco Institucional Nacional e Internacional</p> <p>Las instituciones jurídicamente hablando, no son otra cosa que salvaguardas contemplados y regulados en la normatividad de cada Estado, para de esa forma, dar las herramientas a los gobernados para que pongan en ejercicio los Derechos Fundamentales y Humanos que les conceden algunos cuerpos normativos y otros que son inherentes a ellos mismos, por el simple hecho de haber nacido humanos, y que debido a su trascendencia son cuestiones que rebasan las propias fronteras y se homologan a un nivel supranacional. Es por ello, que en este apartado, se estudian algunas instituciones que existen en los ámbitos nacional e internacional especializados en los derechos de las mujeres, de entre los cuales, al menos en el ámbito de competencia del espacio-territorial mexicano, cabe resaltar: el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dichas instituciones serán abordadas en los subtemas que siguen, aunque no solamente se estudiarán cuestiones a nivel Estado Mexicano, sino que se abordarán Instituciones Supranacionales que se crearon para existir resguardando a las mujeres en todo el mundo.</p>
--	---

	<p>2.5.1 Instituto Nacional de las Mujeres Organismo creado con el fin de alcanzar la igualdad de género en el gobierno federal, el cual contribuye a la política nacional en materia de igualdad sustantiva, mediante la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas gubernamentales, en la elaboración de programas sectoriales o específicos, y en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.</p> <p>2.5.2 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) La CONAVIM es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto de los derechos humanos y erradicar la violencia de las mujeres. A partir de lo anterior, es importante conocer las bases que formula y el programa al cual da seguimiento, para tal efecto véase CONAVIM en: https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos.</p> <p>2.5.3 ONU-Mujeres Organización que colabora con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y está especializada en la defensa de las mujeres, cuyas funciones son: desarrollar programas, políticas y normas, para defender y garantizar los derechos humanos de las mujeres, de forma que ellas y las niñas alcancen su potencial pleno. Para cumplir con lo anterior, se enfoca en cinco áreas prioritarias, mismas que pueden consultarse en: https://www.unwomen.org/es/about-un-women.</p> <p>2.5.4 Comité de la CEDAW Órgano conformado por veintitrés expertos en la defensa de derechos de la mujer a nivel mundial, quienes supervisan la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En tal sentido, para cumplir con su función se encarga de: recibir comunicaciones de denuncias de violaciones de los derechos protegidos por la convención; iniciar, de forma opcional y una vez aceptado por el Estado, consultas sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer; celebrar jornadas de debate; y formular recomendaciones generales.</p> <p>2.5.5 Relator Especial de Violencia contra la Mujer de la ONU La relatora designada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para encargarse de la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, tiene el mandato de buscar y recibir información al respecto, hacer recomendaciones para su eliminación presentar los informes de las actividades realizadas, al Consejo de Derechos Humanos.</p> <p>2.5.6 Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU</p>
--	--

	<p>Grupo establecido en 2010 mediante la resolución 15/23, el cual se integra por cinco expertos independientes, y cuya denominación cambió en el 2019, por la de Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas.</p> <p>2.6 Mecanismos específicos para atender la violencia contra las mujeres</p> <p>En este subtema se analizan tres mecanismos para la atención de la violencia contra las mujeres.</p> <p>2.6.1 Femicidio</p> <p>La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. En nuestro Código Penal Federal el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325.⁶</p> <p>2.6.2 Alerta de Género</p> <p>En términos de los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM), se trata de un mecanismo para proteger los derechos humanos de las mujeres, cuyo procedimiento para su emisión será pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos de la solicitud, al territorio y a los principios de debida diligencia, transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales.</p> <p>2.6.3 Banco Nacional de Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVID)</p> <p>Conforme a los artículos 17; 34 Duodecimos; 38, fracción X; y 42, fracción XV de la LGAMVLV se le encomendó a la Secretaría de Gobernación integrar, administrar y operar un Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres, cuya coordinación depende de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (art. 42 Bis, fracción XXIV de la LGAMVLV). En este banco, entre otras cosas, se registran: órdenes de protección, e información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres (art. 38, fracción X de la LGAMVLV).</p>
--	---

⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-femicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos, <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i>, México, CNDH, 2013. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BeemdPara.pdf. [Consultado el 19 de enero del 2024]</p> <p>Página de la Secretaría de Economía, “Cuota de género”, México, Gobierno de México, información consultada el 8 de agosto de 2023. Disponible en: https://e.economia.gob.mx/glosario/cuota-de-genero/#:~:text=Las%20cuotas%20de%20g%C3%A9nero%2C%20m%C3%A1s,de%20organismos%20diversos%20%20C3%ADnole</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1 “Cuotas de Género a la Paridad entre hombres y mujeres en puestos de elección popular”</p> <p>Objetivo: Conocer el propósito, los avances y el marco jurídico de las cuotas de género para cargos de elección popular.</p> <p>Instrucciones: Lea el documento “Paridad en las candidaturas”, publicado por el Instituto Nacional Electoral, disponible en: https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/, y responda las preguntas que se presentan a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el propósito de las cuotas de género? 2. Mencione alguno de los avances que se han dado en la integración del poder legislativo con implementación de las cuotas de género 3. ¿Cuál es la ley que establece la obligación a los partidos políticos de promover la paridad de género en candidaturas? <p>Actividad de aprendizaje 2 “Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)”</p> <p>Objetivo: Comprender el significado de algunos conceptos clave establecidos en la LGIMH.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo 5° de la LGIMH, disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoResultadoBusqueda.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL6fVxYOLEI6EJwo18rn2BhzsXCdIR1MrNwZS3nnkHfnBHbNnWKg/D7Iq+TR0AwCqF6Q9U2Jo+OJ4H8H9ghNYYk/w3EWcj6DUleA/8x2ORGda, y con sus propias palabras defina los conceptos que se muestran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discriminación contra la Mujer - Igualdad de Género - Perspectiva de Género <table border="1" data-bbox="500 1402 1403 1822"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Definición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Discriminación contra la Mujer</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Igualdad de Género</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Perspectiva de Género</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Definición	Discriminación contra la Mujer		Igualdad de Género		Perspectiva de Género	
Concepto	Definición								
Discriminación contra la Mujer									
Igualdad de Género									
Perspectiva de Género									

[Consultado el 19 de enero del 2024]

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
 Disponible en:
<https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>.

[Consultado el 19 de enero del 2024]

ONU-Mujeres.
 Disponible en:
<https://www.unwomen.org/es/about-un-women>.

[Consultado el 19 de enero del 2024]

“Paridad en las candidaturas”, publicado por el Instituto Nacional Electoral.

Disponible en:
<https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/>

[Consultado el 19 de enero del 2024]

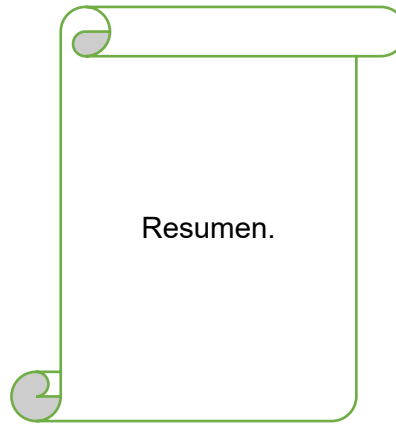
Ley General para la Igualdad entre Hombres y mujeres.

Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuloResultadoBusqueda.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL6fVxYOLEI6EJwo18rn2BhzsXCdl>

Actividad de aprendizaje 3 “Feminicidio”

Objetivo: Determinar en qué consiste el delito de feminicidio e identificar en los supuestos en los que existe una razón de género para cometerlo.

Instrucciones: Lea el artículo 325 del CPF y elabore un resumen que contenga el tipo penal de feminicidio, señale quién comete el delito, la razón de género por la que se considera se cometió el ilícito y la sanción aplicable.



<p><i>R1MrNwZS3nnkHf nBHbNnWKg/D7lq +TR0AwCqF6Q9U 2Jo+OJ4H8H9ghN YYk/w3EWcj6DUle A/8x2ORGda</i> [Consultado el 19 de enero del 2024]</p>	
Autoevaluación	
<p>Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda.</p>	
<p>1. Las mujeres siempre han podido votar conforme al texto original del artículo 34 de la CPEUM. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>	
<p>2. El artículo 1o. de la CPEUM, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>	
<p>3. La CONAVIM es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto de los derechos humanos y erradicar la violencia de las mujeres. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>	
<p>4. En términos del artículo 325 del CPF comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>	
<p>3. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM), es un mecanismo para proteger los derechos humanos de las mujeres. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>	
Preguntas frecuentes	
<p>1. ¿Cuáles son las doce esferas en las que se centra la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing para la mejora de las mujeres y el logro de la igualdad de género?</p> <p>i) La mujer y la pobreza; ii) Educación y capacitación de la mujer; iii) La mujer y la salud; iv) violencia contra la mujer; v) La mujer y los conflictos armados; vi) La mujer y la economía; vii) La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; viii) Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; ix) Los derechos humanos de la mujer; x) La mujer y los medios de difusión; xi) La mujer y el medio ambiente; y xii) La niña.</p>	

2. ¿Cuáles son los tipos de violencia definidos por el artículo 1o. de la Convención de Belem Do Para?

1. Violencia física: Golpes, jalones, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.
2. Violencia sexual: Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros; y
3. Violencia psicológica: Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.

Para saber más

Para conocer los objetivos de la AVGM, los casos en los que se emite y las obligaciones que dicha alerta genera para las autoridades véanse los artículos 23, 24, 24 Quáter, y 24 Quinquies de la LGAMVLV.

Para identificar la forma en que el Estado Mexicano resarcirá el daño ante la violencia feminicida véase el artículo 26 de la LGAMVLV.

Glosario

Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias (art. 22 de la LGAMVLV).

Unidad 3. Derechos de la Niñez	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán cuatro preguntas, cada una con valor de dos puntos cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. El artículo 4° de la CPEUM reconoce y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto es: a) Verdadero b) Falso</p> <p>2. Las autoridades en los casos en donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes deben atender al principio del interés superior de la niñez. Esto es: a) Verdadero b) Falso</p> <p>3. El marco jurídico nacional e internacional considera sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Esto es: a) Verdadero b) Falso</p> <p>4. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que se proteja a su familia y a que se preserve la unidad familiar. Esto es: a) Verdadero b) Falso</p>
Introducción	<p>Las niñas, niños y adolescentes no siempre han sido reconocidos titulares de derechos y con capacidad jurídica, pues quienes tomaban las decisiones en donde se involucraban sus derechos eran sus padres, sus representantes o el Estado. Lo anterior, ha sido modificado en la normativa nacional e internacional como se verá en esta unidad.</p> <p>A partir de lo anterior, en esta unidad se mencionan las bases constitucionales, legales y convencionales, relativas a los derechos humanos de la niñez y la familia; lo relativo a la protección de la niñez y los responsables de proporcionarla; algunas disposiciones especiales de las niñas, niños y adolescentes, como la edad para considerarse niño o adolescente, y el principio del interés superior de la niñez; y la jurisprudencia internacional que existe sobre el tema.</p>
Objetivo	El alumnado reflexionará acerca de la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.
Desarrollo de contenidos	<p>3.1 Fundamentos Constitucionales y Legislativos de los Derechos Humanos de la Niñez</p> <p>En este apartado se analiza el marco constitucional y legal relativo a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, cuya base se encuentra en el artículo cuarto constitucional que será analizado aquí y del cual se desprende una vasta legislación a nivel Federal y local, para</p>

la salvaguarda y correcto ejercicio de los Derechos de los menores de edad, así como del ejercicio pleno del interés superior de la niñez.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4º

En términos de los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 4º de la CPEUM, los derechos de la niñez, como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, están garantizados por el Estado, atendiendo al principio del interés superior de la niñez. En tal sentido, los padres o tutores tienen la obligación de preservar estos derechos y exigir su cumplimiento, por lo que el Estado debe otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven a que se cumplan estos derechos.

3.1.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

A partir del artículo 4º de la CPEUM, el 4 de diciembre de 2014 se publicó esta ley, la cual, según su numeral 1º, es de orden público, interés social y observancia general para todo el territorio nacional; y reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, “de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, atendiendo al artículo 1º constitucional. De forma que en sus numerales refiere los derechos de la niñez, así como a las obligaciones que éstos conllevan para la familia y las autoridades.

3.1.3 Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDIINF)

Ordenamiento publicado el 24 de octubre de 2011, el cual en términos de su artículo 1º es de aplicación general en todo el territorio nacional y establece la concurrencia entre todos los ámbitos de la federación y la participación de los sectores privado y social en la prestación de servicios “para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil,” de forma que se garantice “el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas,” promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.

3.1.4 Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

Ley publicada el 13 de agosto de 2015, la cual es aplicable en la Ciudad de México, y cuyo objeto consiste en términos de su numeral 1º, en reconocer, promover, proteger, respetar y defender los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la ciudad, para tal efecto se establecen las políticas y acciones, y se regulan los mecanismos que contribuyan a su desarrollo integral; además de que se desarrolla en la población una cultura de conocimiento y participación de temas relacionados con la juventud y se garantiza el derecho de las personas jóvenes a participar en la toma de decisiones públicas en los ámbitos donde se desarrollen, les afecten o sean de su interés.

3.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de la Niñez y la Familia

En este subtema veremos los instrumentos que en el ámbito internacional reconocen y protegen los derechos humanos de la niñez y la familia, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los cuales son las directrices a nivel supranacional que han de regir el actuar de los Estados que se han suscrito a ellos, para blindar de forma adecuada la esfera jurídica de los niños que residan o transiten por sus territorios.

3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 16 y 25

Conforme al numeral 16 de esta Declaración, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, las personas, a partir de la edad núbil, tienen el derecho sin restricción a casarse y fundar una familia, para tal efecto gozarán de igualdad de derechos en todas las etapas del matrimonio, incluyendo su disolución, el cual únicamente podrá celebrarse mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos. En ese contexto se reconoce a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

A partir de lo anterior, el numeral 25 de la Declaración refiere que las personas y la familia tienen el derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure una serie de prerrogativas, además específica que tanto la maternidad como la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; en ese sentido, determina que los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio, tendrán por igual, derecho a la protección social.

3.2.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículos VI y VII

Instrumento internacional adoptado en la IX Conferencia Internacional Americana, el cual reconoce en el artículo VI el derecho de las personas a constituir una familia y en el VII precisa que las mujeres embarazadas o en estado de lactancia, así como las niñas y niños tienen derecho a protección, cuidado y ayudas especiales.

3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos 17, 19, 23 y 24

Pacto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el miércoles 20 de mayo de 1981, el cual en sus diversos preceptos señala: el derecho de las personas a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios a la persona, a la honra y reputación, así como a la familia y al domicilio (art. 17); el derecho de las personas a la libertad de expresión (art. 19); la protección de que gozará la familia por parte de la sociedad y el Estado, el derecho a contraer matrimonio de forma libre, las previsiones para proteger a las y los niños en la disolución del matrimonio (art. 23); y el derecho de las niñas y niños a recibir, sin alguna discriminación, la protección que en atención a su condición de menor

	<p>requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; así como a gozar de un nombre y adquirir una nacionalidad (art. 24).</p> <p>3.2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 17 y 19 Este instrumento internacional también conocido como “Pacto de San José,” entre otras cosas, protege y reconoce los derechos a la protección de la familia, así como el de las personas a contraer matrimonio; a que la ley reconozca derechos por igual a los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio (art. 17); y que las niñas y niños tengan derechos y medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (art. 19).</p> <p>3.2.5 Declaración de los Derechos del Niño de 1959: Preámbulo y Artículos 2°, 6°, y 8° El preámbulo de esta Declaración resalta la importancia de que, desde antes de su nacimiento como después de éste, el niño y la niña, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluida la debida protección legal. En ese contexto, el numeral 2°, precisa que la niñez gozará de una protección especial y “dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley” y por otros medios, para su desarrollo saludable y normal, tanto en lo físico, como en lo mental, lo moral, lo espiritual y social, ello en condiciones de libertad y dignidad. Para lo cual las leyes deben atender al interés superior del niño.</p> <p>A su vez, los numerales 6° y 8° disponen que la niña y el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión y que en todas las circunstancias deben ser los primeros en recibir protección y socorro.</p> <p>3.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 Instrumento internacional adoptado por México el 20 de noviembre de 1989 y publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 25 de enero de 1991, por lo que a partir de esa fecha es obligatorio para el país.</p> <p>3.2.6.1 Artículos 1°, 3°, 5°, 9° y 18 Los artículos antes mencionados de la CDN establecen la definición de niño (art. 1°); el deber de las autoridades a tomar en todas las medidas concernientes a la niñez la consideración primordial relativa a la atención del el interés superior del niño; el compromiso del Estado de asegurar a la niña y al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar (art. 3°); el respeto que deben brindar los Estados a las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o tutores o quienes estén a cargo de impartirle a las y los niños dirección y orientación para que ejerzan sus derechos (art. 5°); el deber del Estado de velar para que las y los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño (art. 9°); y la previsión de que los Estados pongan el máximo empeño para garantizar que los padres o personas encargadas de las y los niños tengan obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y</p>
--	--

el desarrollo del niño a quienes incumbe la responsabilidad primordial de atender estos temas (art. 18).

3.2.6.2 Reseña de la Convención

La CDN se integra por un preámbulo y tres partes; en donde se reconocen diversos derechos por igual y sin discriminación a las niñas y los niños, así como las consiguientes responsabilidades que corresponden a sus padres, a la sociedad y al Estado para garantizar el pleno ejercicio de dichos derechos, teniendo como base en todas las medidas legislativas o de otra índole que se implementen, el principio del interés superior de la niñez. En ese sentido, para cumplir con lo anterior se señala el compromiso de los Estados de dar a conocer a las niñas, niños y a los adultos el contenido de la CDN, por lo que para examinar el progreso de lo estipulado en la Convención se establece un Comité de los Derechos del Niño.

3.2.7 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10

Conforme al numeral 10 de este Pacto, la familia es considerada el elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que goza de protección y asistencia para su constitución y cuidado de los hijos; además se concede especial protección a las madres, lo cual incluye prestaciones de seguridad social; asimismo se prevé el deber de adoptar medidas especiales, incluidas las de tipo laboral o relativas a la explotación económica y social, para proteger y asistir sin discriminación alguna a las niñas, niños y adolescentes.

3.2.8 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador): Artículo 16

Protocolo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de septiembre de 1998, el cual en su artículo 16 reconoce los derechos de la niñez, entre ellos, a la educación y a no ser separados de sus padres, por lo que independientemente de su filiación gozarán de las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

3.2.9 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Artículos 5 y 16

Conforme a los artículos 5° y 16 de esta Convención, los Estados Parte tomarán todas las medidas para garantizar la educación familiar, así como para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, asegurando que éstos se realicen en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

3.3 La Protección de la Niñez

La normativa nacional e internacional busca el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para tal efecto reitera la protección especial que por su condición física o de

	<p>cualquier índole deben recibir de las personas a cargo de ellos, de la sociedad y del Estado.</p> <p>3.3.1 Los niños como sujeto de derechos La LGDNNA reconoce en su artículo 1° que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, por ende, cuentan con capacidad de goce de los mismos.</p> <p>3.3.2 Responsabilidades del Estado y de los padres La disposiciones nacionales e internacionales mencionadas en la unidad resaltan que el cumplimiento y pleno goce de los derechos de las y los niños constituye una responsabilidad y obligación que corresponde cumplir tanto a la familia, es decir, a sus padres, así como al Estado, quien velará y brindará las condiciones para que se garanticen y sean exigibles los derechos de la niñez.</p> <p>En ese sentido, destaca la previsión del artículo 6° de la Declaración de los Derechos del Niño en cuanto a que las y los niños “siempre que sea posible”, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y que la sociedad y las autoridades públicas están obligados a cuidar especialmente a las y los niños sin familia o a quienes carecen de los medios para subsistir, por lo que el Estado establecerá subsidios para el mantenimiento de las y los niños de familias numerosas.</p> <p>3.3.3 El derecho de la niñez a protección especial Los instrumentos internacionales mencionados con anterioridad en las disposiciones relativas a la protección de la familia y la niñez enfatizan en la protección especial que el niño y la niña, por su falta de madurez física y mental deben recibir, no solo de su familia, sino también de la sociedad en su conjunto y del Estado.</p> <p>3.3.3.1 Definición de niño El artículo 5° de la LGDNNA señala que “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años...” Y que “para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”</p> <p>3.3.3.2 Interés Superior de la Niñez Principio establecido en el artículo 4° de la CPEUM, el cual es rector para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que todas las autoridades deben realizar acciones y tomar medidas en atención a éste de manera primordial (arts. 2° y 6° fracción I, de la LGDNNA).</p> <p>3.4 Jurisprudencia Es una de las fuentes del derecho, mediante la cual éste se actualiza e integra éste. Se crea mediante el trabajo intelectual que realizan los órganos jurisdiccionales, a través del bloque de constitucionalidad autorizados para establecerla, mediante la interpretación de las leyes a través del razonamiento lógico jurídico, trayendo respuestas con la</p>
--	--

	<p>finalidad de resolver casos concretos, o bien, al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas. La jurisprudencia tiene un papel primordial en el funcionamiento del sistema jurídico mexicano, en tanto le da coherencia y uniformidad.</p> <p>3.4.1 Jurisprudencia Universal En este subtema se refieren sentencias emitidas en el Sistema Universal de los Derechos Humanos del cual forma parte el Estado Mexicano.</p> <p>3.4.1.2 Caso Thomas (D.) Asunto resuelto por la Corte Penal Internacional en donde se condenó al líder de un grupo armado del Congo, por el crimen de guerra de reclutar y alistar a niños menores de 15 años para participar en el conflicto.</p> <p>3.4.1.3 Caso Celis Laureano Asunto resuelto el 16 de abril de 1996 por el Comité de Derechos Humanos, que se refiere la desaparición forzada de un niño en Perú.</p> <p>3.4.2 Jurisprudencia Interamericana En este subtema se describen una opinión consultiva y una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismas que son aplicables para el Estado Mexicano, al pertenecer al sistema regional de los derechos humanos, reconocer la competencia contenciosa de la Corte y adoptar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.</p> <p>3.4.2.1 Opinión Consultiva de la CIDH a la CoIDH sobre los artículos 8, 19 y 25 de la Convención Americana Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual analiza la condición jurídica y los derechos de las y los niños; en ese sentido se refiere al interés superior de la niñez, la definición de niño, el derecho a la igualdad, los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar sus derechos y la forma de seguir los procedimientos judiciales o administrativos en que participan los niños.</p> <p>3.4.2.2 Sentencia: “los Niños de la Calle” Jurisprudencia Mexicana Este asunto constituye un criterio orientador para el país debido a que el Estado Mexicano es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la CDN, y dado que la sentencia la emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe considerarse por las autoridades del país cuando tengan conocimiento de un asunto similar en donde se realicen “acciones al margen de la ley, perpetradas por agentes de seguridad estatales, en contra de los ‘niños de la calle’. Esta práctica incluía amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y homicidios como medio para contrarrestar la delincuencia y vagancia juvenil.”</p>
--	---

<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Declaración de los Derechos del Niño de 1959.</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1 “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”</p> <p>Objetivo: Identificar y reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo trece de la LGDNNNA y con la información de esa disposición elabore un cuadro sinóptico con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <div data-bbox="552 525 1396 1008" data-label="Diagram"> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2 “Interés Superior de la Niñez”</p> <p>Objetivo: Comprender el significado de este principio mediante la lectura de algunos puntos relevantes que sobre éste ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Instrucciones: Lea el Amparo Directo en Revisión 69/2012 disponible en: file:///C:/Users/jann/Downloads/ii-amparo-directo-en-revision-692012.pdf, páginas 50-53, y resuma las funciones e implicaciones que para las autoridades tiene el principio del interés superior de la niñez.</p> <div data-bbox="812 1470 1153 1869" data-label="Diagram"> </div>
---	--

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p> <p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 3 “Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de la Niñez y la Familia”</p> <p>Objetivo: Identificar los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de los que México es parte respecto de los derechos de la niñez y la familia.</p> <p>Instrucciones: Lea los artículos de los instrumentos internacionales mencionados en los puntos: 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8. de esta unidad, y elabore un cuadro comparativo en donde se mencione el nombre del instrumento, el artículo y el derecho que reconoce.</p> <p style="text-align: center;">Ejemplo:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Artículos 17. Derecho:...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19. Derecho:...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">23. Derecho:...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">24. Derecho:...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos					Artículos 17. Derecho:...					19. Derecho:...					23. Derecho:...					24. Derecho:...				
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos																										
Artículos 17. Derecho:...																										
19. Derecho:...																										
23. Derecho:...																										
24. Derecho:...																										

Autoevaluación

Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de capacidad jurídica acorde a su edad. Esto es:

Verdadero

Falso

2. Los Estados, de forma excepcional, en las medidas que implemente, tanto legislativas como administrativas, respecto de la niñez debe considerar el principio del interés superior. Esto es:

Verdadero

Falso

3. La normativa nacional e internacional reitera la especial protección que debe brindar la familia, la sociedad y el Estado a la niñez, siempre y cuando carezca de padres. Esto es:

Verdadero

Falso

4. Las y los niños deben, aun en caso de maltratado o explotación laboral y económica, por parte de sus padres o por quienes están a su cargo permanecer en el núcleo familiar. Esto es:

Verdadero

Falso

3. Los instrumentos internacionales reconocen el derecho de las personas a contraer, de formar libre, matrimonio, fundar una familia y decidir sobre el número de hijos. Esto es:

Verdadero

Falso

Preguntas frecuentes

1. ¿A una persona de 16 años se le considera niño?

No, a partir de esa edad se le considera adolescente (artículo 5° de la LGDNNA)

Para saber más

Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Spot Los niños y sus derechos*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/video/spot-los-ninos-y-sus-derechos>.

Glosario

Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos (art. 4o., fracción IX de la LGDNNA).

Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad (art. 8, fracción II de la LGPSACDIINF).

Niño: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (art. 1o. de la CDN).

Unidad 4. Derechos de Personas en Plenitud	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán dos preguntas, cada una con valor de cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. Las personas adultas en plenitud gozan de una protección legal debido a su edad. Esto es: a) Verdadero b) Falso</p> <p>2. Conforme al marco normativo nacional México debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Esto es: a) Verdadero b) Falso</p>
Introducción	<p>Las personas debido a su edad han sido discriminadas y excluidas en diversos ámbitos como laboral, económico, familiar y social. Hecho que ha sido identificado por los países, de forma que la legislación nacional y los instrumentos internacionales establecen previsiones para evitar que ello ocurra, con lo cual se pretende garantizar sus derechos y fortalecer su inclusión social.</p> <p>A partir de lo anterior, en esta unidad se refiere el marco jurídico nacional sobre las personas en plenitud, así como las instituciones y los programas públicos creados para atenderlos y los instrumentos internacionales especializados en la materia.</p>
Objetivo	<p>El alumnado reflexionará acerca de la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>4.1 Marco Jurídico Nacional</p> <p>Dicho concepto atiende al conjunto de normas cuyo ámbito territorial de aplicación comprende el territorio mexicano, que fueron legisladas a nivel federal, entidad federativa o local y que comprenden la protección de las personas adultas mayores, por algunos clasificadas mediante una supremacía legal, aunque desde un enfoque neoconstitucionalista, dicha distinción atiende a un criterio de primacía, en el contexto de atender mediante qué normatividad, de las que comprenden dicho marco normativo, blindada de mejor manera a las personas adultas mayores y no en jerarquías rebasadas, ya que al menos en este tema, partiendo desde el multirreferido último párrafo del artículo primero constitucional, a nivel nacional, el primer lugar donde se reguló efectivamente el acceso a los derechos de las personas adultas mayores fue en el Distrito Federal (hoy</p>

	<p>Ciudad de México) para posteriormente ser legislado a nivel Federal, como verán en el estudio de la presente unidad.</p> <p>4.1.1 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) Ley publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 25 de junio de 2002, la cual en términos de su numeral 1°, es de orden público, de interés social y de observancia general, cuyo objeto consiste en garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deben observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>4.1.2 Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México Ley publicada el 4 de noviembre de 2009, cuyo objeto consiste en términos de su numeral 1°, en proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</p> <p>4.1.3 Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México (Ley abrogada por la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México) Ley publicada el 15 de enero de 2021, es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, de acuerdo a su artículo 1°, tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, tanto en el ámbito de aplicación de las instituciones que componen el servicio público, como de los propios particulares con quienes se pueden relacionar las personas adultas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad</p> <p>4.2 Instituciones y Programas Públicos para Adultos Mayores En este subtema se estudian las instituciones y programas creados para garantizar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.</p> <p>4.2.1 Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual coordina, promueve, apoya, fomenta, vigila y evalúa acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Así, el Instituto procura el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, que comprende el proceso tendiente a brindarles empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y oportunidades para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida</p>
--	---

en aras de reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, asegurando sus necesidades básicas y el desarrollo de su capacidad e iniciativa en un entorno social incluyente.

4.2.2 Programa de Pensión para Adultos Mayores en la Ciudad de México

El programa atiende a la población adulta mayor de 65 años en adelante y las personas beneficiarias reciben apoyos económicos con entregas cada dos meses; también participan en grupos de crecimiento, campañas de orientación social y jornadas informativas en temas de salud y, entre otros, desarrollo personal.

4.3 Marco Internacional

En este subtema se estudian diversos instrumentos internacionales enfocados a atender los Derechos humanos de las personas adultas mayores, a los que México se ha adherido y que conforman el bloque de convencionalidad aplicable en nuestro país de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución mexicana, los gobernados pueden invocar dicha protección a conveniencia, cuando una norma supranacional los proteja de una manera más favorable, aplicando el principio pro personae de forma concreta.

4.3.1 Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad

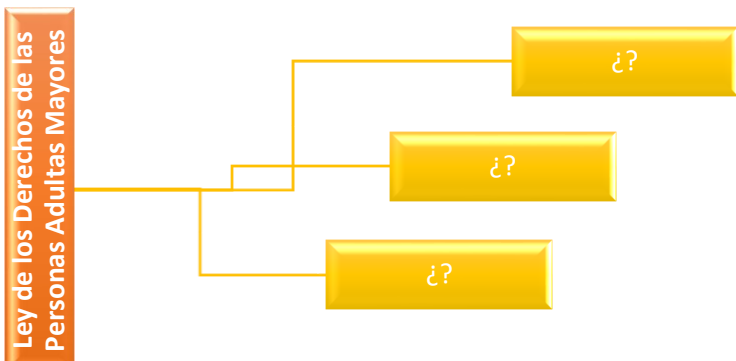
Principios adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 46/91 realizada el 16 de diciembre de 1991, en la que se invitó a los gobiernos a que incorporaran los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización, y dignidad en sus programas nacionales.

4.3.2 Planes de Acción Mundial sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002

Plan de Acción Mundial sobre el Envejecimiento de 1982. La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se celebró en Viena en 1982, con el propósito de servir como un foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas mayores, así como oportunidades para que estas personas contribuyan al desarrollo de sus países. De forma que constituye el primer instrumento internacional, que sentó las bases para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento.

Plan de Acción Mundial sobre el Envejecimiento del 2000. Asamblea cuyo objetivo es realizar un examen global de los avances logrados y acordar planes y estrategias para que los países enfrenten las consecuencias del proceso de envejecimiento de su población, en el contexto de una sociedad para todas las edades. Así, se adoptaron la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002.

4.3.3 Recomendación 162 de la Organización del Trabajo y la Resolución relativa a la Seguridad Social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89ª Reunión

	<p>Recomendación número 162 de la Organización Internacional del Trabajo, ésta aplica a todos los trabajadores que, por el avance de su edad, están expuestos a encontrar dificultades en materia de empleo y ocupación.</p> <p>Resolución relativa a la Seguridad Social de la Conferencia Internacional de Trabajo 89ª Reunión. Aborda la seguridad social como un elemento primordial del trabajo y examina las posibles formas de remediar la falta de protección social de la mayoría de los trabajadores de varios países. Asimismo, analiza los efectos del envejecimiento de la población y de la mundialización en la financiación de la seguridad social.</p> <p>4.3.4 Resolución CE-130.R19 sobre Salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud La 130ª sesión del Comité Ejecutivo resuelve recomendar a la Conferencia Sanitaria Panamericana que apruebe una resolución donde se inste a los Estados Miembros para que, entre otras cosas, aboguen por la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores y se comprometan a incrementar su acceso a la atención de salud de manera apropiada.</p> <p>4.3.5 Resolución AG/RES 2455 (XXXIX-0/09 sobre Derechos Humanos Personas Adultas Mayores de la OEA) Resolución que reafirma el pleno respeto a los derechos de todas las personas, con inclusión, equidad y sin discriminación por razón de edad; asimismo, refrenda la preocupación por la falta de estudios sobre los problemas de las personas adultas mayores, en especial de las violaciones e infracciones a sus derechos, por lo que evidencia la necesidad de crear instrumentos internacionales para su debida evaluación y de adoptar medidas para su protección.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Disponble en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf [Consultado el 22 de enero de 2024]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”</p> <p>Objetivo: Identificar los tipos de violencia que se ejercen sobre las personas adultas mayores.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo tercero Bis de la LDPAM y posteriormente elabore un cuadro sinóptico con los tipos de violencia que pueden ser cometidos en contra las personas adultas mayores.</p> 

Actividad de aprendizaje 2. “Instituciones y Programas Públicos para Adultos Mayores”

Objetivo: Reconocer algunos de los programas públicos establecidos en la Ley para Atender los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Instrucciones: Lea la fracción sexta del artículo quinto de la LDPAM y desarrolle un cuadro comparativo de los programas cuyo objeto sea fortalecer la plena integración social de las personas adultas mayores.

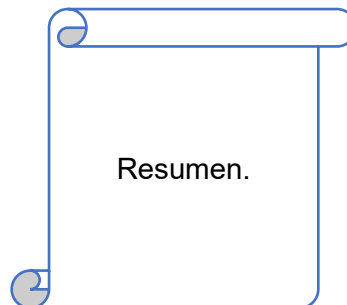
Ejemplo

Programas		
¿?	¿?	¿?

Actividad de aprendizaje 3. “Recomendación 162 de la Organización del Trabajo y la Resolución relativa a la Seguridad Social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89ª Reunión”

Objetivo: Determinar las previsiones laborales determinadas por la Organización Internacional del Trabajo a favor de las personas adultas mayores.

Instrucciones: Lea y resuma las principales previsiones de la Recomendación sobre los trabajadores de edad, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162.



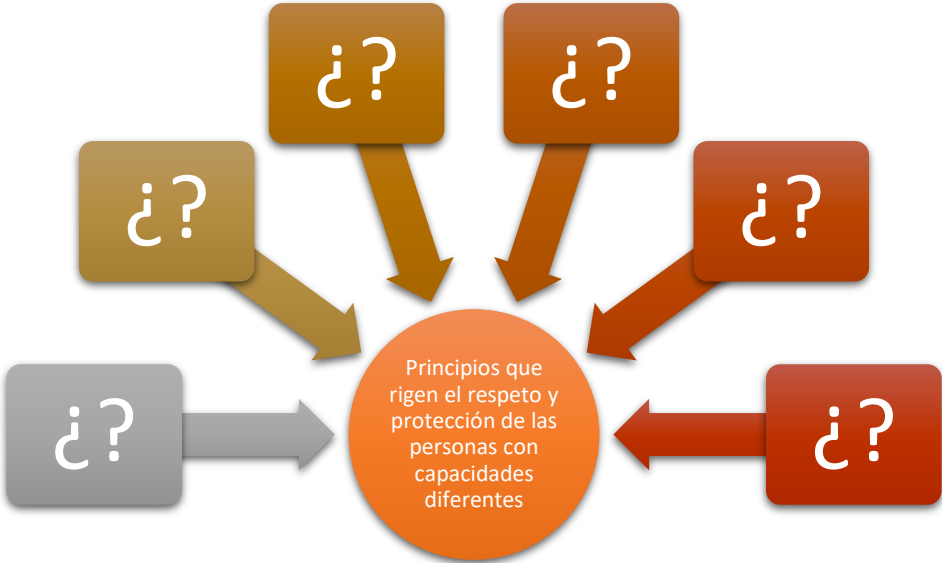
Autoevaluación	
Instrucciones: Marque verdadero o falso, según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:	
1. El objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en plenitud. Esto es:	Verdadero Falso
2. Conforme a la legislación el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores contribuye a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Esto es:	Verdadero Falso
3. El programa de pensión para adultos mayores atiende a la población adulta mayor de 55 años en adelante. Esto es:	Verdadero Falso
4. El INAPAM procura el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores. Esto es:	Verdadero Falso
5. El desarrollo humano integral de las personas adultas mayores comprende el proceso para brindarles empleo y retribuciones justas. Esto es:	Verdadero Falso
Preguntas frecuentes	
1. ¿A partir de qué edad a una persona se le considera en plenitud? 60 años.	
Para saber más	
Para profundizar sobre el contenido de esta unidad, véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <i>Derechos de las personas adultas mayores</i> , México, CNDH, disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores . Para determinar a qué se refieren los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, de las Naciones Unidas a favor de las Personas Adultas Mayores, véase: https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html .	
Glosario	
Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional (art. 3°, fracción I de la LDPAM).	
Geriatria. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores (art. 3°, fracción VI de la LDPAM).	

Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma (art. 3º, fracción VII de la LDPAM).

Unidad 5. Derechos de Personas con Capacidades Diferentes	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán dos preguntas, cada una con valor de cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder, subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. Discapacidad significa una deficiencia sensorial de naturaleza temporal, que limita la capacidad de ejercer una actividad esencial de la vida diaria, causada o agravada por el entorno y social. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>2. La accesibilidad son las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p>
Introducción	<p>Las personas con capacidades diferentes han sido discriminadas por la sociedad y el Estado, por lo que han sido excluidas del ejercicio pleno de sus derechos humanos. En ese contexto, los países, entre ellos México, han celebrado instrumentos internacionales para eliminar las barreras a las que se enfrentan en aras de lograr su plena inclusión en la sociedad.</p> <p>En esta unidad se presenta el marco jurídico nacional e internacional relativo a proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes.</p>
Objetivo	<p>El alumnado ponderará la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas con alguna discapacidad, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>5.1 Marco Jurídico Nacional</p> <p>En este subtema se estudiará al conjunto normativo cuya finalidad es la regulación y protección de las personas que cuenten con capacidades diferentes al resto, así como de las penas en que pueden incurrir la función pública, así como los particulares al incurrir en un resentimiento y/o menoscabo en la esfera jurídica de las mencionadas personas, ya sea por cuestiones de nacimiento, como que se suscitaron a posteriori en el ámbito territorial de aplicación que comprende el territorio mexicano, legisladas en los tres ámbitos de competencia del Estado Mexicano mediante su sistema Federalista, es decir: a nivel federal, entidad federativa o local donde se reguló efectivamente el acceso a los derechos de las personas antes referidas</p> <p>5.1.1 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p>

	<p>Ley publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 30 de mayo de 2011, la cual es aplicable y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo objeto consiste en términos de su numeral 1°, en reglamentar al artículo 1° de la CPEUM, estableciendo las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p> <p>5.1.2 Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México Ley publicada el 17 de septiembre de 2013, cuyo objeto consiste, en términos de su numeral 1°, en normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención preferencial en los trámites y servicios que presta la Administración Pública de la Ciudad y de carácter privado, en las modalidades la ley estipule.</p> <p>5.1.3 Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México Ley publicada el 10 de septiembre de 2010, cuyo objeto consiste, en términos de su numeral 1°, en normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad velar por el debido cumplimiento de la Ley.</p> <p>5.2 Marco Jurídico Internacional En este subtema se realizará un estudio pormenorizado de todos aquellos instrumentos supranacionales enfocados a la protección efectiva mediante garantías que ponen en ejercicio los Derechos Humanos de las personas con capacidades diferentes mediante el ejercicio del bloque de convencionalidad reconocido y aplicable en el Estado Mexicano por los múltiples tratados y convenciones a los que se ha suscrito este, el cual por una parte faculta a los órganos jurisdiccionales para resolver controversias de Derechos Humanos, en virtud de estos mismos, siempre y cuando dichos tratados y convenciones blinden de una manera más robusta la esfera jurídica de dichas personas, siendo así que los propios gobernados pueden invocar dicha protección a conveniencia cuando una norma supranacional los proteja de una manera más favorable, aplicando el principio pro persona de forma concreta.</p> <p>5.2.1 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD) Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, publicada en México el 2 de mayo de 2008, tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades</p>
--	--

	<p>fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.</p> <p>5.2.2 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad Convención cuyo objetivo consiste en prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Para tal efecto, los Estados Parte, se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o cualquier otra para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.</p>																
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía.</p> <p>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf [Consultado el 22 de enero de 2024]</p> <p>Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf [Consultado el 22 de enero de 2024]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”</p> <p>Objetivo: Reconocer y comprender los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo segundo de la LGIPD y elabore un cuadro comparativo con los diferentes tipos de discapacidad.</p> <table border="1" data-bbox="500 873 1432 1514"> <thead> <tr> <th data-bbox="500 873 967 957">Tipos de discapacidad</th> <th data-bbox="967 873 1432 957">Definición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="500 957 967 1035"></td> <td data-bbox="967 957 1432 1035"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1035 967 1113"></td> <td data-bbox="967 1035 1432 1113"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1113 967 1190"></td> <td data-bbox="967 1113 1432 1190"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1190 967 1268"></td> <td data-bbox="967 1190 1432 1268"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1268 967 1346"></td> <td data-bbox="967 1268 1432 1346"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1346 967 1423"></td> <td data-bbox="967 1346 1432 1423"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1423 967 1501"></td> <td data-bbox="967 1423 1432 1501"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Actividad de aprendizaje 2. “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”</p> <p>Objetivo: Identificar los principios que rigen la Convención y que son aplicables tratándose de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo tercero de la CNUDPD y elabore un cuadro sinóptico con los principios que rigen el respeto y protección de las personas con capacidades diferentes, así como los de prevención de situaciones que los coloquen en un estado de indefensión.</p>	Tipos de discapacidad	Definición														
Tipos de discapacidad	Definición																

	 <p>Principios que rigen el respeto y protección de las personas con capacidades diferentes</p>
Autoevaluación	
<p>Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:</p> <p>1. Igualdad de oportunidades es la adopción de acciones afirmativas necesarias en los diversos entornos para facilitar a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población. Esto es: Verdadero Falso</p> <p>2. Las políticas públicas respecto de las personas con discapacidad deben respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas. Esto es: Verdadero Falso</p>	
Preguntas frecuentes	
<p>1.- ¿Qué situaciones no se consideran discriminación tratándose de las personas con capacidades diferentes? Todas aquellas medidas impuestas a los Estados que suscriben la CNUDPD especificadas en el numeral cuatro, contenido en el artículo quinto de la referida convención, que sean necesarias para acelerar o lograr la plenitud de hecho de las personas con capacidades diferentes tanto en el goce como ejercicio de sus derechos.</p> <p>2. ¿Cuáles son algunas obligaciones que el Estado Mexicano contrajo al adoptar la CNUDPD tratándose de las personas con capacidades diferentes? <i>Primera:</i> Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas. <i>Segunda:</i> Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.</p>	

Tercera: Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Cuarta: Adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Para saber más

Véase “Sentencias en formato de lectura fácil,” disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=r-EUAjNeazg>.

Glosario

Personas con discapacidad. Personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás (Art. 1° de la CNUDPD).

Comunicación. Incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (Art. 2° de la CNUDPD).

Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Art. 2° de la CNUDPD).

Unidad 6. Derechos de las personas LGBTTTI	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán dos preguntas, cada una con valor de cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. El artículo 1° de la CPEUM prohíbe discriminar con motivo de las preferencias sexuales. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, considera a la discriminación como aquella conducta que promueva cualquier tipo de violencia motivada por asumir públicamente la preferencia sexual. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p>
Introducción	<p>El Estado mexicano en el ámbito internacional ha reiterado su compromiso con la prohibición de toda forma de discriminación motivada por preferencias sexuales. En ese sentido, ha promovido una política para eliminar y prevenir la discriminación contra la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI).</p> <p>A partir de lo anterior, en esta unidad se muestra el marco normativo, jurisprudencial e institucional, tanto nacional como internacional, que previene la violencia en contra de la población LGBTTTI y garantiza su inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. De igual manera, se presentan algunas definiciones útiles para comprender el tema para su posterior aplicación.</p>
Objetivo	<p>El alumnado comprenderá la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTI, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>6.1 Marco Conceptual En el presente subtema se analizarán de forma individual diversos términos y conceptos relacionados con el desarrollo del respeto, protección y promoción de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTI.</p> <p>6.1.1 Definición de Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Lésbico (lesbio-lesbianismo). Se refiere a la homosexualidad femenina. · Gay. Hombre que se siente atraído erótico-afectivamente hacia otro hombre.

	<ul style="list-style-type: none"> · Bisexual. Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. · Transexual. Personas que se sienten y se conciben como pertenecientes al género y sexo opuestos a los asignados social y culturalmente en función de su sexo de nacimiento y que pueden optar por una intervención médica para adecuar su apariencia física y corporalidad a su autopercepción psíquica, espiritual y social. · Transgénero. Persona que no se identifica con su sexo anatómico. · Travesti. Persona que se viste y se caracteriza como alguien del sexo contrario. · Intersexual. Persona en que se da la intersexualidad, esto es, se trata de la cualidad por la cual ésta presenta, en grados variables, caracteres sexuales de ambos sexos. <p>6.1.2 Identidad y Género. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación la identidad de género de una persona es independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual, por lo que se trata del concepto que la persona tiene de sí mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva.</p> <p>6.2 Legislación Nacional En dicho subtema se analizará desde una perspectiva general los ordenamientos normativos y aquellos criterios jurisdiccionales que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la protección y difusión de los derechos de las personas que comprenden el amplio espectro de las preferencias sexuales contemporáneas, tomando como base lo enunciado en el multirreferenciado párrafo infine del artículo primero constitucional de nuestra carta magna conocido por la doctrina mexicana como categorías sospechosas en el que plasma que se prohíbe discriminar a todas las personas por su preferencias sexuales. Es por ello por lo que se han emitido disposiciones federales, a nivel entidad federativa, locales, y jurisprudenciales sobre ello para garantizar la inserción de todas estas personas, de tal forma que incluso la Institución base de la sociedad ha sufrido cambios en veinticuatro de las entidades federativas que comprenden el territorio mexicano, en las que ya es reconocido plenamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, como:</p> <p>6.2.1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) Ordenamiento que define la discriminación como cualquier situación que obstaculice el ejercicio de los derechos humanos, motivada entre otros, por las preferencias sexuales (Art. 1°). Asimismo, considera a la discriminación como realizar o promover cualquier tipo de violencia motivada, entre otros, por asumir públicamente la preferencia sexual. (Art. 9°).</p>
--	---

	<p>6.2.3 Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México Ordenamiento que establece las bases y regula las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en la Ciudad de México, la cual, en términos de su numeral 2°, se considera como “un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.”</p> <p>6.2.4 Código Civil de la Ciudad de México: Art. 146 Matrimonio Igualitario Numeral que regula el matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, como la unión libre entre dos personas para realizar una vida en común, en la que ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.</p> <p>6.2.5 Jurisprudencia 43/2015 de la SCJN emitida el 12 de junio de 2015 Criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual considera inconstitucionales las legislaciones de los Estados que definan al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, ya que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.</p> <p>6.2.6 Iniciativa del Ejecutivo Federal de Ley de Matrimonio entre personas del mismo sexo El Ejecutivo Federal a cargo del, entonces, Presidente Enrique Peña Nieto presentó una iniciativa de reforma al artículo 4° de la CPEUM en la cual se refería al derecho de toda persona mayor de dieciocho años a contraer matrimonio y a la par preveía la prohibición de discriminar con motivo de las preferencias sexuales. Sin embargo, dicha reforma constitucional no prosperó, de manera que las cuestiones relativas al matrimonio continúan reguladas por el Código Civil Federal y los instrumentos internacionales de los que México es parte, sin que exista una ley en específico que se refiera al matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>6.3 Disposiciones Administrativas de la Ciudad de México para la comunidad LGBTTTI A partir de las disposiciones federales y de los instrumentos internacionales que protegen y garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos, en particular, su derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que integran la comunidad LGBTTTI, en el ámbito local se han emitido diversas disposiciones para preservar sus derechos, como son:</p> <p>6.3.1 Acuerdo 31/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (Ciudad de México) para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI) Acuerdo sustituido por el 55/2018, el cual tiene por objeto expedir un Protocolo, como herramienta para la Policía de la Ciudad de México, de forma que, en sus actuaciones, preserve los derechos humanos de las</p>
--	---

	<p>personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual.⁷</p> <p>6.3.2 Acuerdo A/011/2015⁸ del C. Procurador General de Justicia Del Distrito Federal, por el que se modifica el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI, Emitido Mediante el Diverso A/007/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal (Ciudad de México) publicado el día 1 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal</p> <p>Acuerdo emitido para armonizar, conforme a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTI, algunas líneas de actuación y procedimientos que deben observarse durante la investigación y la capacitación, por servidoras y servidores públicos de la Procuraduría.</p> <p>6.3.3 Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal (Ciudad de México) por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI)⁹</p> <p>Acuerdo publicado el 30 de noviembre de 2010, conforme al cual se crea la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, competente para conocer del delito de discriminación cometido por la orientación o preferencia sexual de las personas; así como de aquellos delitos cometidos por homofobia o los que presuntamente se comentan por identidad o expresión de género; y de las averiguaciones previas iniciadas por otros delitos donde estén involucradas personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género LGBTTTI.</p> <p>6.3.4 Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)¹⁰</p> <p>Unidad creada el 13 de noviembre de 2015, la cual está facultada para erradicar la discriminación cometida en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas; así como la violencia generada por homofobia o cometida por la orientación sexual, identidad o expresión de género; brindar orientación y atención psicológica; apoyar en la construcción del plan de vida y fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o sociales; brindar asesoría jurídica para erradicar la violencia, proporcionar representación jurídica y seguimiento de quejas o denuncias ante las instancias del Gobierno.</p>
--	--

⁷ Secretaría de Seguridad Pública, *Acuerdo 55/2018, por el que se Expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)*, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 27 de septiembre de 2018, consultado el 24 de agosto de 2023, en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/LGBTTTI.pdf>

⁸ Véase la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, publicada el 27 de julio de 2015.

⁹ Véase la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 30 de noviembre de 2010, consultada el 24 de agosto de 2023, en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/64791.pdf>.

¹⁰ Véase la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 13 de noviembre de 2015, consultada el 24 de agosto de 2023, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e6edf694bfce7a80fb9211307dfe883a.pdf.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e6edf694bfce7a80fb9211307dfe883a.pdf

	<p>6.3.5 Acuerdo por el que se Instruye a diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal (Ciudad de México) a Implementar Acciones en la Ciudad de México en la Lucha Contra las Fobias hacia las Poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI)¹¹ Acuerdo publicado el 19 de mayo de 2014, según el cual todos los órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, incorporaron en sus planes y programas, los contenidos de los tratados internacionales suscritos por México, las declaraciones del Sistema Interamericano y Universal, así como los Principios de Yogyakarta, en materia de Derechos Humanos por orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI) en un plano de equidad al resto de los habitantes de la Ciudad. De forma que las autoridades deben programar las acciones para garantizar a la comunidad LGBTTTI una atención sin discriminación y con trato igualitario.</p> <p>6.3.7 Oficio Circular OC/006/2015 por el que se instruye a la observancia y aplicación del Acuerdo A/007/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, (Ciudad de México) por el que se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI; así como, al similar A/011/2015 modificatorio de dicho Protocolo¹² Oficio que, en sus apartados primero y segundo, instruye a todo el personal ministerial, policial y pericial a la observancia y aplicación del Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI, emitido por el Acuerdo A/007/2012, y modificado mediante el similar A/011/2015; de manera que se determina que los titulares deberán supervisar, en el ámbito de su competencia, se cumpla con dicha instrucción.</p> <p>6.3.8 Acuerdo por el que se Establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar, la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual en la Ciudad de México Acuerdo publicado el 10 de marzo de 2014 con el objeto de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y calidad de vida para el integral desarrollo, tanto individual como social, de sus habitantes. En ese contexto, la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual se integró por todas las dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Entidades y Órganos de Apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>6.4 Instrumentos Internacionales</p>
--	---

¹¹ Véase la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 19 de mayo de 2014, consultada el 25 de agosto de 2023, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo95227.pdf>.

¹² Véase la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* publicada el 27 de julio de 2015, consultada el 25 de agosto de 2023, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5193ebfe62c14a4674f303bd05c61870.pdf.

	<p>En este subtema se mencionan los instrumentos internacionales de los que México es Parte y reconocen los Derechos Humanos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, como son:</p> <p>6.4.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹³ de 1951 y/o su Protocolo de 1967 (en adelante la "Convención de 1951 Conforme a esta Convención todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, el deber de acatar sus leyes y reglamentos; en ese sentido, los países adoptaran medidas para mantener el orden público, y prohibir la discriminación a los refugiados por motivos de raza, religión o país de origen.</p> <p>6.4.2 Declaración conjunta al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos en base a la orientación sexual y la identidad de género¹⁴ Esta declaración, realizada en nombre de más de 80 Estados Miembros de Naciones Unidas, se reconoció públicamente el tratamiento inaceptable que reciben personas de todo el mundo por su orientación sexual o su identidad de género.</p> <p>6.4.3 Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU¹⁵ Resolución que reconoce que se cometen actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTTTI en todo el mundo; por lo que se solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) un informe sobre los problemas que enfrentan dichas personas y se reiteró la obligación de los Estados de proteger los derechos de todos sus ciudadanos. Así, el informe recomienda que todos los Estados deberán investigar los actos de violencia graves, derogar las leyes que criminalizan la homosexualidad y promulgar leyes para prevenir la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género.</p> <p>6.4.4 ACNUDH: Campaña Libres e Iguales para generar conciencia sobre la violencia, la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos que afectan a la comunidad LGBTI y para promover la igualdad de todos independientemente de su orientación sexual y su identidad de género¹⁶ Campaña lanzada en el 2013, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuyo objetivo consiste en crear conciencia sobre la violencia y la discriminación, así como fomentar un mayor respeto de los derechos de las personas LGBT. Asimismo, se enfoca en la necesidad de realizar reformas legales y acciones de educación pública, para combatir la homofobia y la transfobia. En este</p>
--	--

¹³ Convención publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el viernes 25 de agosto de 2000.

¹⁴ Declaración consultada el 25 de agosto de 2023, en: <https://www.pgaction.org/inclusion/es/background/united-nations.html>.

¹⁵ Resolución consultada el 26 de agosto de 2023, en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>.

¹⁶ Información consultada el 26 de agosto de 2023, en: <https://hchr.org.mx/camp/libres-e-iguales/>.

	<p>contexto, resalta la campaña que sobre el tema se emitió en la Ciudad de México.</p> <p>6.4.5 Declaración de las Naciones Unidas a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)</p> <p>Conforme a ésta el no respetar los Derechos Humanos de las personas LGBTI y no protegerlas de abusos, como la violencia o las leyes y prácticas discriminatorias, conlleva una grave violación de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos e impacta significativamente en la sociedad, fomentando una mayor vulnerabilidad en diversas áreas como a las enfermedades, la exclusión social y económica.</p> <p>6.4.6 Declaración de Montreal sobre los derechos LGBT¹⁷</p> <p>La Declaración de Montreal contempla todos los aspectos de la vida de las personas LGBT, para tal efecto se divide en cinco secciones: i) Derechos Fundamentales; ii) Retos mundiales; iii) Diversidad de la comunidad LGBT; iv) Participación en la sociedad, y v) Crear el Cambio social.</p> <p>6.4.7 Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 6.4.8 Resolución de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género¹⁸</p> <p>Conjunto de veintinueve principios que aportan una guía para que los Estados, puedan garantizar la no violencia y la no discriminación a las personas de la diversidad sexo-genérica sin importar sus usos o costumbre. Principios considerados obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, por lo que procuran documentar y profundizar en estos desarrollos.</p> <p>6.4.8 Resolución de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género¹⁹</p> <p>Mediante esta resolución los Estados miembros manifestaron su preocupación por los actos de violencia y violaciones de Derechos Humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación e identidad de género.</p>
--	--

¹⁷ Declaración consultada el 26 de agosto de 2023, en: <https://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>.

¹⁸ Principios consultados el 26 de agosto de 2023, en: https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/principios-de-yogyakarta/.

¹⁹ Resolución consultada el 26 de agosto de 2023, en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf.

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l5HCFIXkN9QRimN4pk8l165>.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05LpD+eNByx74c9Uzch2y98EQZ/PPQwfuPMzYVUBO5KYv>.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

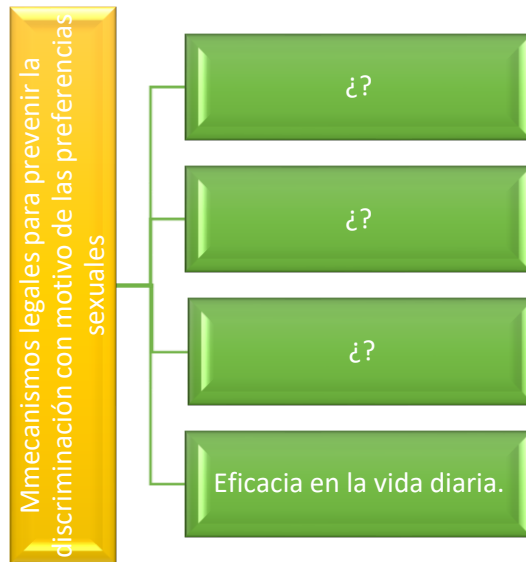
Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México.

Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGZwqv5v3A7kwAqTUVY88CGXIWteU>

Actividad de aprendizaje 1” Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”

Objetivo: Identificar y comprender algunos mecanismos legales para prevenir la discriminación con motivo de las preferencias sexuales y garantizar la igualdad de las personas a efecto de determinar si son eficaces.

Instrucciones: Lea los artículos segundo, tercero y quinto de la LFPEL, realice un cuadro sinóptico en el que identifique los mecanismos legales para prevenir la discriminación con motivo de las preferencias sexuales y determine su eficacia en la vida diaria.



Actividad de aprendizaje 2 ” Disposiciones Administrativas de la Ciudad de México para la comunidad LGBTTTI”

Objetivo: Determinar y comprender sí las disposiciones administrativas constituyen mecanismos eficaces para atender y prevenir la discriminación con motivo de las preferencias sexuales y garantizar la igualdad de las personas de la comunidad LGBTTTI.

Instrucciones: Lea los Acuerdos 31/2013, el A/023/2010, el A/011/2015, realice un cuadro comparativo de su contenido con el Oficio Circular OC/006/2015 e identifique si son mecanismos idóneos y eficaces para atender y evitar la discriminación en contra de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.

Acuerdos	Oficio

<p>bhdU6xB3UbaPi Eo. [Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Código Civil de la Ciudad de México. Disponible en: https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuloResultadoBusqueda.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSD7cjhDvWhgNozhQ9DR9nvkDqoNocgeyQipLQ11+4th8IAWNT2WCwcgDCa1JxhBSknJ6dkO62HFTU/tSDxQoylOKlaOeTeHjiMrKL4B6Ihv. [Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, <i>Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales</i>, México, SEGOB/CONAPRED, 2016, pp. 14 y 33. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf. [Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Naciones Unidas, <i>Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos</i>. El</p>	<p>Actividad de aprendizaje 3 "Declaración de las Naciones Unidas a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)"</p> <p>Objetivo: Conocer y comprender sí las medidas que los Estados deben realizar para proteger a las personas LGBTI contra la violencia, la tortura y los malos tratos conforme a la Declaración son eficaces para atender la problemática a la que se enfrentan.</p> <p>Instrucciones: Lea y resume las medidas implementadas por los Estados para proteger a las personas LGBTI contra la violencia, la tortura y los malos tratos, disponibles en:</p> <p>https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ES.PDF.</p> <div data-bbox="797 863 1166 1283" style="border: 1px solid green; border-radius: 15px; padding: 20px; margin: 20px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">Resumen.</p> </div>
--	---

<p><i>ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI.</i></p> <p>Disponible en: https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbti-people-and-human-rights.</p> <p>[Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Declaración de las Naciones Unidas a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).</p> <p>Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ES.PDF.</p> <p>[Consultada el 22 de enero de 2024]</p>	
Autoevaluación	
<p>Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:</p> <p>1. El no respetar los Derechos Humanos de las personas LGBTI y no protegerlas de abusos, como la violencia o las leyes y prácticas discriminatorias, conlleva una grave violación de las normas internacionales. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p> <p>2. La Campaña Libres e Iguales busca fomentar un mayor respeto de los derechos de las personas LGTTTTI. Esto es:</p>	

Verdadero	Falso
Preguntas frecuentes	
<p>1. ¿Cuáles son algunos avances de los Estados para lograr la igualdad de la comunidad LGBTI?</p> <p>i) Despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo; ii) Aprobación de leyes que prohíben la discriminación; iii) Penalización de los delitos de odio cometidos contra personas homosexuales, bisexuales y transexuales; iv) Reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo; v) Garantía de que las personas transgénero puedan obtener documentos de identidad que reflejen el género que elijan, sin necesidad de cumplir con requisitos abusivos; vi) Implementación de programas de capacitación para agentes de policía, personal de establecimientos penitenciarios, docentes, trabajadores sociales y cuidadores, para que puedan servir mejor a la colectividad LGBTI; e iniciativas contra el acoso (Véase Naciones Unidas, <i>Acerca de los miembros...</i>).</p>	
Para saber más	
<p>Véase Naciones Unidas, <i>Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos. El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI</i>, consultada el 24 de agosto de 2023, en: https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbti-people-and-human-rights.</p>	
Glosario	
<p>Asexual. Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas (Véase CONAPRED, <i>Glosario, op. cit.</i>, 13.).</p> <p>Bifobia. Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo (Véase CONAPRED, <i>Glosario, op. cit.</i>, p.13).</p> <p>Homofobia. Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual (Véase CONAPRED, <i>Glosario, op. cit.</i>, p. 22).</p>	

Unidad 7. Derechos de las Personas Migrantes	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán dos preguntas, cada una con valor de cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. La legislación nacional e internacional disponen que los trabajadores migrantes deben gozar de los mismos derechos que los trabajadores nacionales. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>2. Conforme a los instrumentos internacionales las personas migrantes detenidas gozarán del derecho humano al debido proceso. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p>
Introducción	<p>En relación con los derechos de las personas migrantes o extranjeras debe destacar que conforme al artículo primero de la CPEUM todas las personas ubicadas en territorio nacional gozarán de los derechos ahí reconocidos, entre otros: el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad de expresión, el acceso a la justicia y debido proceso, la libertad de tránsito, la prohibición de discriminación, la detención arbitraria, y la tortura.</p> <p>En ese contexto, en esta unidad se muestra la legislación nacional e internacional que reconoce y protege los Derechos Humanos de las personas migrantes a fin de no ser excluidos o discriminados; así como el procedimiento para atender a los extranjeros que se ubiquen en situación de vulnerabilidad, lo cual permitirá su identificación y posterior aplicación.</p>
Objetivo	El alumnado analizará la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas migrantes, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.
Desarrollo de contenidos	<p>7.1 Derechos de los Migrantes</p> <p>Derivado de las reformas en materia constitucional suscitadas desde el 2008 a la fecha, hubo un cambio de paradigmas en cuanto a los extranjeros en el Estado Mexicano, el principal fue enfocado en el cambio de la denominación que obtienen al encontrarse en nuestro territorio, anteriormente conocidas como calidades migratorias, pero desde el origen de la propia denominación se atiende a una flagrante violación de Derechos Humanos, es por ello que el término actual es la condición de estancia de aquellas personas no nacidas en México y que a su vez no se ostentan como Mexicanos a través del Derecho de Suelo al nacer o el propio Derecho de Sangre, y para el correcto entendimiento</p>

	<p>de esto, se procederá a estudiar los distintos cuerpos normativos referentes a este rubro, tanto nacionales como supranacionales.</p> <p>7.1.1 Ley de Migración:²⁰ Título Segundo Este título de la ley comprende los artículos sexto y décimo séptimo, conforme a los cuales México garantizará a todas las personas extranjeras, incluida la niñez, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte, lo que considera la no privación de la libertad por motivos migratorios. En ese sentido, se resalta el derecho a la libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio, así como para acceder a los servicios educativos, recibir atención médica, la procuración e impartición de justicia, para lo que se respetará el derecho al debido proceso, la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.</p> <p>7.1.2 Protección de los Migrantes que transitan por territorio nacional: Título Quinto de la ley de Migración Este título abarca los artículos 67 a 76 de la ley, de forma que reconoce la protección que México debe dar a las personas migrantes que transitan por el territorio nacional en situación migratoria irregular; por lo que destaca que la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades y enfatiza que las personas en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus Derechos Humanos.</p> <p>7.1.3 Derechos de los Alojados en las estaciones migratorias Las personas extranjeras puestas a presentación por el Instituto Nacional de Migración serán alojadas en estaciones migratorias o estancias provisionales, y gozarán de los derechos previstos en los numerales 106 a 111 de la Ley de Migración.</p> <p>7.1.4 Procedimiento de Atención a las Personas en situación de vulnerabilidad Retorno Asistido y Deportación de Extranjeros en situación irregular Procedimiento regulado en los artículos 112 a 125 de la Ley de Migración, donde se señala la forma de proceder del Instituto Nacional de Migración cuando se trate de niñas, niños y adolescentes puestos a disposición, a quienes se les debe canalizar al Sistema DIF y garantizar el respeto a sus Derechos Humanos, por lo que se les reconocerá la condición de Visitante por Razones Humanitarias. En ese contexto, si la Procuraduría de Protección al Menor recomienda la permanencia de la niña, niño o adolescente, el Instituto podrá regularizar su situación migratoria tomando en cuenta el derecho a la preservación de la unidad familiar, pero si lo conveniente es que salga del país, se procederá a su</p>
--	--

²⁰ Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el miércoles 25 de mayo de 2011, consultada el 26 de agosto de 2023, en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY/S+urm7pnB9WQ9W5w9qAbFGbsX0czCOAYyKv0zk+aWp>.

retorno asistido con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente, ya sea en virtud de ley o por costumbre, atendiéndose al interés superior del menor, a su situación de vulnerabilidad y considerando las causas de su migración, como la reunificación familiar. Dentro de estas previsiones se ubica también lo relativo a las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con discapacidad, indígenas, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional. De igual manera, se señalan los derechos de las personas extranjeras en el procedimiento de deportación.

7.2. Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios (CIPTMF)

Tratado internacional, que forma parte del orden jurídico mexicano y se refiere a los Derechos Humanos de aquellas personas que cruzan fronteras o se trasladan a otro país para trabajar. Al respecto, su artículo 1o. dispone que la Convención es aplicable a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna y durante todo el proceso de migración.

7.2.1 Importancia e impacto

La importancia e impacto de la CIPTMF radica en que todos los países están obligados a respetar los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios, muchos de los cuales se encuentran consagrados en otros instrumentos internacionales o forman parte del orden jurídico del Estado en donde se ubica el trabajador.

7.3 Derechos Civiles de los migrantes: Lineamientos regionales para la protección de los derechos humanos de los migrantes²¹

Lineamientos elaborados por la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) y presentados al Grupo Técnico de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), conforme a los cuales la protección que se otorga considera a las personas en movilidad cuando se ubican en situaciones de intercepción, detención, deportación y recepción. Bajo ese contexto, contiene diez principios y garantías que protegen los Derechos Humanos de las personas migrantes, incluido su derecho a no ser discriminadas y el hecho de que las legislaciones de los países establezcan la violación de las leyes migratorias como una infracción y no como un delito penal, todo lo cual debe garantizarse por los Estados. Así, los derechos mencionados en los lineamientos como principios son:

7.3.1 No discriminación: Conforme a éste los Estados deben respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes, sin discriminarlas por algún motivo.

7.3.2 Trato debido de los detenidos: Al respecto se prevé que en los centros de detención donde estén las personas migrantes se contará con un reglamento para garantizar el debido proceso, la seguridad, bienestar,

²¹ Información consultada el 26 de agosto de 2023, en: *Lineamientos regionales para la protección.*

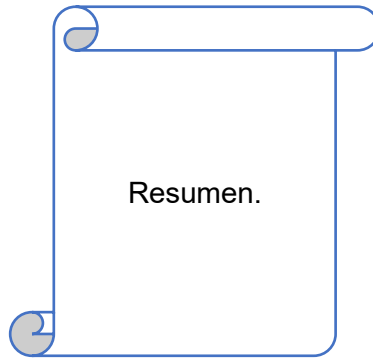
	<p>dignidad humana, de forma que ellos estarán informados en la lengua de su país de origen.</p> <p>7.3.3 Debido proceso: Este derecho humano se considera relevante sobre todo al momento de la deportación de la persona migrante, para tal efecto se precisan todos los elementos que deben garantizarse al cumplir con este derecho.</p> <p>7.3.4 Integridad y vida: La protección a estos derechos se destaca cuando las personas en movilidad son detenidas y alojadas en los centros de detención, lugares donde se resguardará la integridad física, moral y vida de las personas; y en caso de que los migrantes requieran refugio a fin de proteger dichos derechos.</p> <p>7.4 Integración Social y Cultural de los Migrantes La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) resalta la importancia que cuando una persona emprende un viaje migratorio, ello conlleva a que tenga que adaptarse a una nueva cultura, costumbres, valores sociales e idioma; en ese sentido, precisa que para lograr una migración segura y humana se requiere que el lugar a donde lleguen los migrantes o lugares de acogida también se adapten a dicho proceso de integración.</p> <p>7.5 Integración económica y derechos laborales Las personas migrantes para atender sus necesidades cuando llegan a un lugar que no es su país de origen, requieren dedicarse a diversas actividades laborales. Las cuales permiten su integración económica en dicho país; por ejemplo, en el caso de México, el país cuenta con quince programas para lograr dicha integración, así como para facilitar el acceso al trabajo, fomentar el autoempleo y generar emprendimientos. En ese contexto, algunos mecanismos que protegen y aseguran los Derechos Humanos laborales de las personas migrantes son:</p> <p>7.5.1 OIT y los trabajadores migrantes La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha enfatizado en que, en atención a la justicia social, es necesario atender a los trabajadores en movilidad, quienes dejan su país en busca de oportunidades; por lo que se plantea una estrategia global que considere el diseño de legislación y programas que reconozcan los mismos derechos laborales a las personas migrantes que a las nacionales.</p> <p>7.5.2 Derecho Laboral y derechos humanos de los migrantes indocumentados en Estados Unidos Sobre este tema, resaltan dos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos según los cuales los Estados Unidos deben garantizar a todas las personas migrantes, tanto las documentadas como las indocumentadas, sus Derechos Humanos, entre éstos el principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, no se refieren expresamente a los derechos laborales de las personas migrantes indocumentadas, pero sí a que los trabajadores migrantes frecuentemente son víctimas de discriminación y de la violación de sus Derechos Humanos.</p> <p>7.5.3 Trabajadoras domésticas y agrícolas de Guatemala en México</p>
--	---

	<p>Al respecto, un estudio de la Organización de las Naciones Unidas muestra que en la frontera sur de México, en específico, en el Estado de Chiapas existe la presencia de personas migrantes procedentes de Guatemala, quienes llegan al país para trabajar en actividades agrícolas o en el hogar, a quienes en algunas ocasiones se les garantizan sus Derechos Humanos, entre ellos los laborales, pero en otros casos, son quienes se ubican en una condición de vulnerabilidad y son violentadas en el ejercicio de éstos.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley de Migración. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY/S+urm7pnB9WQ9W5w9qAbFGbsX0czCOAYyKv0zk+aWp. [Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/13_Cartilla_Trabajadores_Migratorios.pdf. [Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Organización Internacional para las Migraciones, <i>La integración de las personas migrantes:</i></p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. “Derechos de los Alojados en las estaciones migratorias”</p> <p>Objetivo: Identificar los derechos de las personas migrantes en situación irregular alojadas en estaciones migratorias, a fin de determinar si constituyen mecanismos legales eficaces para garantizar dichos derechos.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo ¿Qué derechos tengo si estoy en una estación migratoria? disponible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/que-derechos-tengo-si-estoy-en-una-estacion-migratoria, y elabore un cuadro sinóptico con los derechos de las personas extranjeras ubicadas en estancias migratorias.</p> <div data-bbox="662 991 1286 1369" data-label="Diagram"> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2 “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”</p> <p>Objetivo: Identificar los derechos humanos de las personas migrantes reconocidos en la Convención para determinar si son eficaces.</p> <p>Instrucciones: Lea los artículos 7 a 50 de la CIPTMF, disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE9d7bE+ZFdmzzRzBrbK5jKKSgf7rb28WpYowgJGr3Yq y señale en un resumen, si con su reconocimiento en este instrumento basta para se garanticen plenamente y sean eficaces para su ejercicio.</p>

Experiencias, buenas prácticas y desafíos. Belice - Costa Rica - México - Panamá - República Dominicana, San José de Costa Rica, OIM, 2023, pp. 2 y 35.
 Disponible en: https://programamesocaribe.iom.int/sites/default/files/la_integracion_de_las_personas_migrantes_red.pdf.
 [Consultada el 22 de enero de 2024]

Organización Internacional del Trabajo, *La OIT y los trabajadores migrantes*, OIT, 2023. Disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang-es/index.htm.
 [Consultada el 22 de enero de 2024]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, OEA. Disponible en: <http://cidh.org/countryrep/usimmigration.es/cap.iii.htm#:~:text=Estados%20Unidos%20est%C3%A1%20obligado%20a,pri>



Actividad de aprendizaje 3. “OIT y los trabajadores migrantes”

Objetivo: Determinar si los mecanismos internacionales planteados por la OIT para atender los derechos laborales de las personas migrantes son medidas eficaces para garantizar su pleno ejercicio.

Instrucciones: Lea el tercer párrafo del artículo “La OIT y los trabajadores migrantes,” disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang-es/index.htm y en un cuadro sinóptico señale lo que, de acuerdo con la OIT, debe tomar en cuenta la estrategia global sobre los trabajadores migrantes y en específico, los programas para garantizar los Derechos Humanos de las personas migrantes.



<p><i>vada%20y%20famili ar%5B34%5D.</i> [Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Políticas Migraciones y Violaciones de Derechos Humanos," OEA. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000s/p/cap.6b.htm#V.%20%20%20%20%20%20DISCRIMINACI% C3%93N,%20XENOFOBIA%20Y%20RACISMO%20EN%20CONTRA%20DE%20LOS.</p> <p>[Consultada el 22 de enero de 2024]</p> <p>Organización de las Naciones Unidas, <i>Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México. Hacia una agenda de investigación</i>, México, ONU, 2015, pp. 7-9. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/DOCUMENTS/Issues/SRMigrants/submissions/Mexico_HRC-DF_Annex20_Submission_GA-Report.pdf.</p> <p>[Consultada el 22 de enero de 2024]</p>	
---	--

Autoevaluación
<p>Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:</p> <p>1. Conforme a la Ley de Migración las niñas, niños y adolescente migrantes se les podrá reconocer la condición de Visitante por Razones Humanitarias. Esto es: <div style="text-align: center;">Verdadero Falso</div></p> <p>2. Uno de los derechos de la niñez migrante es el de reunificación familiar. Esto es: <div style="text-align: center;">Verdadero Falso</div></p> <p>3. Los instrumentos internacionales señalan que la legislación de los países debe considerar la violación a las leyes migratorias como una infracción y no un delito penal. Esto es: <div style="text-align: center;">Verdadero Falso</div></p>
Preguntas frecuentes
<p>1. ¿A quiénes se les considera trabajadores migratorios documentados? A los trabajadores autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte (art. 5o., inciso a) de la CIPTMF).</p> <p>2. ¿A quiénes se les considera trabajadores migratorios indocumentados? A los trabajadores quienes no cumplen con las condiciones arriba señaladas para realizar una actividad remunerada en un país distinto al de origen (art. 5o., inciso b) de la CIPTMF).</p>
Para saber más
<p>Véase el video “Protección y Orientación a Migrantes en Condición de Vulnerabilidad: marco de los Derechos Humanos,” disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=gpW9XyRCFLI.</p>
Glosario
<p>Trabajador migratorio. Persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional (art. 2o., numeral 1 de la CIPTMF).</p> <p>Trabajador fronterizo. Trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que regrese cada día o al menos una vez por semana (art. 2o., numeral 2 de la CIPTMF).</p>

Unidad 8. Derechos de Personas de Identidad Indígena	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán dos preguntas, cada una con valor de cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. El artículo 2o. de la CPEUM reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>2. La Ley de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas pretende garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Verdadero Falso </div> </p>
Introducción	<p>Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas no siempre han sido reconocidos en la CPEUM, incluso para lograr lo anterior se celebraron Acuerdos en el Estado de Chiapas para efecto de que realizaran las modificaciones constitucionales respectivas.</p> <p>Bajo ese contexto, en esta unidad se presentan conceptos claves para comprender el tema; así como las disposiciones constitucionales, legales, los instrumentos jurídicos y criterios internacionales para reconocer y garantizar dichos derechos, lo cual permitirá su identificación y determinar su eficacia para el pleno ejercicio de los derechos de las poblaciones indígenas.</p>
Objetivo	<p>El alumnado descubrirá la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas de origen indígena, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>8.1 Fundamentos Constitucionales y Legislativos de los Derechos Humanos de las poblaciones indígenas</p> <p>En este apartado se muestran las disposiciones constitucionales y legales que reconocen y protegen los Derechos Humanos de las personas pertenecientes a los pueblos originarios o indígenas, como son:</p> <p>8.1.1 Artículo 2º Constitucional</p> <p>El artículo establece que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes se le reconoce su derecho a la libre determinación y lo que ello implica. En ese contexto, se determina que para la aplicación de las disposiciones que los protegen se tomará como criterio la conciencia de la identidad indígena; además de que se precisa que en los planes de desarrollo se les debe consultar; de igual manera, se les reconocen a los</p>

	<p>pueblos y comunidades afromexicanas, los mismos derechos que a las comunidades indígenas, a fin de garantizarles su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.</p> <p>8.1.2 Ley de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (LCNPI) Ordenamiento abrogado por la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas cuyo objetivo en términos de su numeral 2o., consiste en definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, según lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.</p> <p>8.1.3 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) Ley publicada el 13 de marzo de 2003, cuyo objeto en términos de su artículo 1o. consiste en regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.</p> <p>8.2 Acuerdos de San Andrés Larrainzar²² Acuerdos celebrados por el Estado mexicano el 16 de febrero de 1996, en San Andrés Larráinzar, Chiapas donde se reconoció la situación de injusticia y discriminación hacia los pueblos indígenas, de forma que el país se comprometió tener una relación igualitaria con éstos, para tal efecto se respetarían y garantizarían sus derechos a la libre determinación y a la autonomía sobre su territorio. Bajo ese marco, a continuación, se destacan algunos puntos relevantes:</p> <p>8.2.1 Obligaciones y Derechos de las partes, y Contexto de su suscripción Los acuerdos tienen como contexto la situación de injusticia y discriminación hacia los pueblos indígenas, derivado de ello entre las obligaciones contraídas por el gobierno federal mexicano está su compromiso de reconocer en la CPEUM la autonomía, la libre determinación y la autogestión de los pueblos indígenas. Por su parte, entre los derechos que se les debían garantizar se ubican: la ampliación de su participación y representación política; el acceso pleno a la justicia; la promoción de las manifestaciones culturales; el aseguramiento de su educación y capacitación; la satisfacción de sus necesidades básicas; el impulso a la producción y empleo, y la protección de los indígenas migrantes.</p>
--	--

²² Véase Sámano R., Miguel Ángel, *et. al.*, "Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos," en *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. X Jornadas Lascasianas, serie Doctrina Jurídica, Núm. 59*, México, UNAM/IIJ, 2001, pp. 103-120, consultado el 27 de agosto de 2023, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/1/12.pdf>.

	<p>8.2.2 Problemática sobre su cumplimiento Al parecer el gobierno mexicano adoptaba los Acuerdos con la participación de asesores del gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, mediante el diálogo y la negociación. Sin embargo, incumplió con dichos acuerdos, basándose en cuestiones técnico-jurídicas, argumentando que algunos de éstos eran contrarios a lo establecido en la propia Constitución Política.</p> <p>8.3 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las poblaciones indígenas En este subtema se mencionan los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, incluido su derecho a la igualdad y no discriminación. De igual forma que se destacan algunos conceptos relevantes para su comprensión y aplicación. Así, entre los instrumentos se ubican:</p> <p>8.3.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³: Artículos 1o., y 27 Instrumento internacional publicado el 9 de enero de 1981 y cuyo numeral 1o. establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, por lo que a partir de este derecho establecen libremente su condición política y proveen a su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el artículo 27 se menciona que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, así como a emplear su propio idioma.</p> <p>8.3.2 Carta de las Naciones Unidas: Art. 1o.²⁴ Instrumento internacional vinculante para los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual conforme a su numeral 1o., entre sus propósitos se ubican: mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales estimulando el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción.</p> <p>8.3.3 Carta Internacional Americana de Garantías Sociales:²⁵ Art. 39 Carta a la que también se le conoce como Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, y cuyo objeto consiste en declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores. En ese contexto,</p>
--	--

²³Pacto consultado el 27 de agosto de 2023, en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Pacto_IDCP.pdf

²⁴ Instrumento consultado el 27 de agosto de 2023, en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>.

²⁵ Instrumento consultado el 27 de agosto de 2023, en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2001.pdf>.

	<p>respecto de las personas de identidad indígena, el numeral 39 establece que en los países donde exista el problema de la población aborígen se adoptarán las medidas para prestar al indio protección y asistencia, amparándole la vida, la libertad, así como la propiedad, defendiéndolo del exterminio, resguardándolo de la opresión y la explotación, protegiéndolo de la miseria y suministrándole adecuada educación.</p> <p>8.3.4 Convención sobre los Derechos del Niño:²⁶ Art. 30 En el artículo 30 de dicha Convención se menciona que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a las niñas, niños y adolescentes no se les negará que pertenezca a tales minorías y se les reconozcan sus derechos al igual que a los demás miembros de su grupo.</p> <p>8.3.5 Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:²⁷ Arts. 1°, 2°, y 4°. Declaración que establece normas fundamentales para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Así, en el numeral 1°, establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios y fomentando las condiciones para la promoción de esa identidad. Por su parte, su artículo 2°, señala que las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a disfrutar de su cultura, a profesar y practicar su religión, y a utilizar su idioma sin discriminación. En ese contexto, el artículo 4° de la Declaración señala que los Estados están obligados a realizar las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.</p> <p>8.3.6 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales:²⁸ Arts. 1°, 4°, 5°, 6°, 7° y 20 Convenio que de acuerdo con su numeral 1° aplica a diversos grupos tribales e indígenas, por lo que para salvaguardar sus derechos los Estados deben implementar medidas acordes a los deseos de dichos pueblos (art. 4°) y respetando la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos (art. 5°). En tal sentido, los Estados deben consultar a los pueblos cuando prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles (art. 6°). De forma que se reconoce a los pueblos interesados el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo (art. 7°) y a que a las personas pertenecientes a dichas comunidades se les garantice una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo (art. 20).</p>
--	--

²⁶ Convención consultada el 27 de agosto de 2023, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4701290&fecha=25/01/1991#gsc.tab=0.

²⁷ Declaración consultada el 27 de agosto de 2023, en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Minorities/Booklet_Minorities_Spanish.pdf.

²⁸ Convenio consultado el 27 de agosto de 2023, en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>.

	<p>8.3.6.1 Significado de “Indígena” Conforme al artículo 2° de la CPEUM, personas indígenas son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, es decir, son todas aquellas personas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>8.3.6.2 Significado de “Tribal” Miembro de una tribu o pueblo distinto, que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones.</p> <p>8.4 El Derecho a la Libre Determinación²⁹ Derecho aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021, el cual consiste en fomentar entre los pueblos indígenas y tribales el derecho de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; su objetivo estriba en dilucidar los estándares internacionales respecto de este derecho y su aplicación; esto es, se debe respetar su derecho para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura. Bajo este contexto, el ejercicio del derecho se hará en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.</p> <p>8.5 Jurisprudencia En este subtema se enuncian algunos criterios internacionales relacionados con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, como son:</p> <p>8.5.1 Jurisprudencia Universal 8.5.1.1 Caso Ominayak (Lago Lubicon)³⁰ En el caso Ominayak c. Canadá, conocido como el caso Agrupación del Lago Lubicon, el gobierno de la provincia de Alberta otorgó arrendamientos a corporaciones privadas para explotar petróleo, gas, madera y otros recursos en tierras y territorios del pueblo Lubicon Cree. Además, otorgó un permiso para la construcción de una planta maderera, por lo que el jefe de una comunidad indígena compuesta de unas quinientas personas alegó una violación del derecho a la libre determinación, en particular el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y proveer al desarrollo económico, social</p>
--	--

²⁹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, OEA, consultada el 27 de agosto de 2023, en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>.

³⁰ Véase *La Tierra y el Modo de Vida, Amenazados*, información consultada el 27 de agosto de 2023, en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr200062008spa.pdf>.

y cultural. En síntesis, el caso se refiere a los esfuerzos de la comunidad indígena para obtener el reconocimiento de sus reclamos relativos al dominio de su territorio ancestral y a la indemnización por la usurpación de sus tierras y recursos naturales. En tal sentido, el Comité de Derechos Humanos, rechazó las posibles violaciones del artículo 1o. manifestando que según el Protocolo Facultativo 1o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo podían alegarse peticiones individuales, y con relación al artículo 27, concluyó que los derechos protegidos incluían derechos de las personas, en comunidad con otras para dedicarse a actividades económicas y sociales que eran parte de la cultura y la comunidad a la que pertenecen.

8.5.1.2 Caso Lovelace³¹

El caso Lovelace c. Canadá trata sobre una mujer indígena de la tribu “malisee” que perdió el derecho a residir en el territorio de su comunidad, así como su condición de indígena, lo que también significa la pérdida de acceso a programas federales para indígenas, así como la pérdida del derecho a ser propietaria de una vivienda o vivir en la reserva, a obtener dinero en préstamo del Banco del Consejo para fines habitacionales, a la caza y la pesca tradicional y a los beneficios culturales que implica vivir entre la familia y los amigos dentro de la reserva, todo esto debido a su matrimonio con una persona que no pertenecía a la comunidad indígena como lo preveía la legislación nacional, la cual buscaba proteger a las comunidades indígenas y la integridad de sus tierras. Al respecto, el Comité decidió que denegarle a la mujer indígena el acceso a vivir en la reserva por su matrimonio con una persona que no era indígena, no era ni razonable ni necesario para preservar la identidad del grupo y por ello, privarla de su condición de indígena era equivalente a negarle los derechos del artículo 27 y una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8.5.2 Jurisprudencia Interamericana

8.5.2.1 Informe sobre los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito³²

En el informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató la detención arbitraria de personas integrantes a dicho pueblo y su sometimiento a procesos sin las debidas garantías judiciales. Para tal efecto, recomendó al Estado decretar indulto o amnistía a favor de los indígenas nicaragüenses acusados o condenados por delitos contra la seguridad pública y realizar una conferencia entre las autoridades y representantes de las comunidades de origen miskito para discutir y buscar la solución a los conflictos para el pleno goce de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³¹ Véase Sandra Lovelace c./ Canada, Communication No. 24/1977: Canada 30/07/81, UN Doc. CCPR/C/13/D/24/1977, consultada el 27 de agosto de 2023, en: <https://www.escr-net.org/es/caselaw/2010/sandra-lovelace-c-canada-communication-no-241977-canada-300781-un-doc-ccprc13d241977>.

³² Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10. *Visita in loco a Nicaragua, 1982*, información consultada el 27 de agosto de 2023, en: <https://cidhoea.wixsite.com/60aniversario/copia-de-rep-dom-1965-5>.

	<p>8.5.2.1 Caso Mayagna (sumo) Awas Tigni³³ Demanda en contra del Estado de Nicaragua por no demarcar las tierras comunales de la Comunidad Awas Tingni, ni tomar medidas efectivas que aseguren los derechos de propiedad de la Comunidad en sus tierras ancestrales y recursos naturales, así como por haber otorgado una concesión en las tierras de la Comunidad sin su consentimiento y no haber garantizado un recurso efectivo para responder a las reclamaciones de la Comunidad sobre sus derechos de propiedad. Asunto en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras cosas, resolvió que Nicaragua violó los derechos de la comunidad a la protección judicial y a la propiedad privada, determinó que el Estado no está facultado para otorgar concesiones a terceros en dicha tierra.</p>				
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l5HCFIXkN9QRimN4pk8l165. [Consultado el 22 de enero de 2024]</p> <p>Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjAc/AncrUnk69QuHyBk6WAr9nVWXIHqzqy10D4lwq. [Consultado el 22 de enero de 2024]</p> <p>Ley General de Derechos Lingüísticos</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. “Artículo 2º Constitucional”</p> <p>Objetivo: Determinar si los derechos reconocidos a los pueblos indígenas a partir de su libre determinación y las obligaciones de las autoridades para abatir sus carencias constituyen mecanismos eficaces para garantizar su pleno ejercicio.</p> <p>Instrucciones: Lea los apartados A y B del artículo 2o. de la CPEUM, disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoResultadoBusqueda.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrifxv7p4N8GW3FV08w2fcSjR4jb3+XGHQ/EIzVPI8ghFdwFGcL14JT1qQsppRRUMy63xRGYbaLcd3z2PrYu/VUio. y elabore un cuadro comparativo en donde determine las obligaciones de las autoridades para abatir las carencias de los pueblos indígenas.</p> <p style="text-align: center;">Ejemplo:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #d9ead3;">Art. 2o. de la CPEUM</th> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Apartado A</td> <td style="width: 50%;">Apartado B</td> </tr> </table> <p>Actividad de aprendizaje 2 “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales”</p> <p>Objetivo: Identificar las medidas para garantizar a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas una protección y determinar si constituyen mecanismos eficaces.</p>	Art. 2o. de la CPEUM		Apartado A	Apartado B
Art. 2o. de la CPEUM					
Apartado A	Apartado B				

³³ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha Técnica: Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, consultada el 27 de agosto de 2023, en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=240.

<p>de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Dj1h0FI B72MnMhaziBSSKxAdHE7Y1/ps8S6Utpf9yED5bv6gljvx/DYqOmahDTYB. [Consultado el 22 de enero de 2024]</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdDBUQiinE8UFJVIZ/OnzE+4necKubUP3MD4Ft9e4N9TJ. [Consultado el 22 de enero de 2024]</p>	<p>Instrucciones: Lea, resume y señale si lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf, constituye una medida eficaz para proteger los derechos laborales de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.</p> <div data-bbox="730 478 1120 877" style="border: 1px solid green; border-radius: 15px; padding: 20px; margin: 20px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">Resumen.</p> </div>
<p>Autoevaluación</p>	
<p>Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:</p> <p>1. De acuerdo con el artículo 2o. de la CPEUM para la aplicación de las disposiciones que protegen a las personas indígenas se tomará criterio la conciencia de la identidad indígena. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p> <p>2. En el caso Mayagna (sumo) Awas Tigni, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declaró culpable al Estado de Nicaragua, entre otras cosas por violar el derecho a la propiedad privada de las comunidades indígenas. Esto es:</p> <p style="text-align: center;">Verdadero Falso</p>	
<p>Preguntas frecuentes</p>	
<p>1. ¿Qué son las lenguas indígenas? Aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Además, son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional (Artículos 2° y 3° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas).</p>	

2. ¿Qué debe hacer el Estado para garantizar el derecho a las lenguas de las comunidades indígenas?

Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas (Art. 1°, fracción I de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas).

Para saber más

Véase *Derechos de los pueblos indígenas u originarios*, consultado el 27 de agosto de 2023, en: <https://www.youtube.com/watch?v=tTC5SSmKkl8>.

Glosario

Pueblos indígenas. Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Art. 2° de la CPEUM).

Unidad 9. Derechos de las Víctimas de los Delitos y del Abuso del Poder	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán cuatro preguntas, cada una con valor de cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. El artículo vigésimo de la CPEUM señala los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica y se resguarde su identidad. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;">VerdaderoFalso</div></p> <p>2. Las víctimas tienen derecho a la reparación del daño que sufrieron. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;">VerdaderoFalso</div></p> <p>3. Ley General de Víctimas crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;">VerdaderoFalso</div></p> <p>4. Las personas desaparecidas tienen derecho a ser buscadas. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around;">VerdaderoFalso</div></p>
Introducción	<p>La CPEUM en su artículo vigésimo apartado C, al referirse al proceso penal acusatorio determina los principios que deben regir, así como los derechos de las víctimas u ofendidos, como la reparación integral del daño, el resguardo de su identidad y de sus datos personales.</p> <p>A partir del texto constitucional se ha emitido el marco legal, mismo que en esta unidad se presenta, así como los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en el tema y de los cuales el país forma parte, pues el hecho de que se conozcan permitirá su posterior aplicación y con ello, determinar su eficacia para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las víctimas u ofendidos.</p>
Objetivo	<p>El alumnado analizará la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas que han sido víctimas de algún acto ilícito, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>9.1 Marco Constitucional</p> <p>En este tema, se abordará el conjunto de disposiciones constitucionales relativas a los derechos de las personas que fueron víctimas, tanto de delitos por parte de la función pública o los particulares, así como en los supuestos de haber sido violentadas sus esferas jurídicas por algún ente o persona física que mediante los poderes de facto, una situación de supra a subordinación o en el ejercicio de las facultades que le fueron</p>

	<p>conferidas por algún ordenamiento jurídico vigente en el Estado Mexicano, tales como:</p> <p>9.1.1 Artículo 20, apartado C Este precepto, en términos generales, se refiere que el proceso penal será acusatorio y oral, el cual se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Además, se divide en tres apartados, en particular el apartado C, contiene los derechos de las víctimas y los ofendidos en el proceso penal acusatorio. Entre los que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Recibir asesoría jurídica; ii) Coadyuvar con el Ministerio Público; iii) A que se le reciban datos y pruebas que ofrezca para la investigación o el juicio; iv) Que se le repare el daño causado; v) Al resguardo de su identidad y otros datos personales; vi) Poder pedir amparo o de algún modo acudir a la justicia para oponerse a que se cierre un caso porque el Ministerio Público decidió no ejercitar la acción penal o porque retiró la acusación; vii) Protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. <p>9.2 Marco Legislativo En este tema, se abordará el conjunto de legislaciones relativas a la protección, promoción y respeto de los derechos de las personas que han sido víctimas de algún acto ilícito, y que, basados en lo dispuesto por la Constitución, han emitido tanto el Congreso de la Unión, los congresos locales y los órganos municipales correspondientes, buscando la prevención, la atención pronta y expedita de las víctimas, así como la acción penal en su caso, contra de los victimarios.</p> <p>9.2.1 Ley General de Víctimas (LGV) Ley publicada el 9 de enero de 2013 cuyo objeto consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia; ii) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; iii) Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia, cumpliendo con el debido proceso. Además, define diversos términos específicos de la materia, como: víctima y reparación integral; asimismo, crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el Registro Nacional de Víctimas y prevé un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. <p>9.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales El Código Nacional de Procedimientos Penales se aplica en toda la República Mexicana y retoma la reparación del daño, se hace una</p>
--	---

diferencia entre la víctima y el ofendido y establece un catálogo de derechos de la víctima. En ese contexto, el Código tiene por objeto establecer las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, respetando los Derechos Humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México es parte. En tal sentido, se fijan los principios que regirán el procedimiento.

9.2.3 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

Esta ley es reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, tal como su nombre lo indica, tiene por objeto establecer los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

9.3.4 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Ordenamiento que establece medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; entre ellas, atención por médicos especializados o psicólogos de su elección, tener medidas de protección en favor de su vida o su integridad, entre otras.

9.2.5 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La Ley establece como derechos particulares de las personas desaparecidas: el derecho a ser buscadas; la protección de sus derechos civiles, administrativos y laborales; así como el derecho a ser restituidas en sus derechos al ser localizadas con vida; también señala los derechos particulares de familiares de las personas desaparecidas, entre los que se ubican el derecho a participar en las acciones de búsqueda; el derecho a proponer acciones en torno a la búsqueda y a recibir decisiones fundadas y motivadas en caso de negativa; el derecho a ser informadas, de forma diligente, sobre la localización e identificación de restos y el derecho a acceder a programas especializados para la atención a víctimas de desaparición.

9.2.6 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

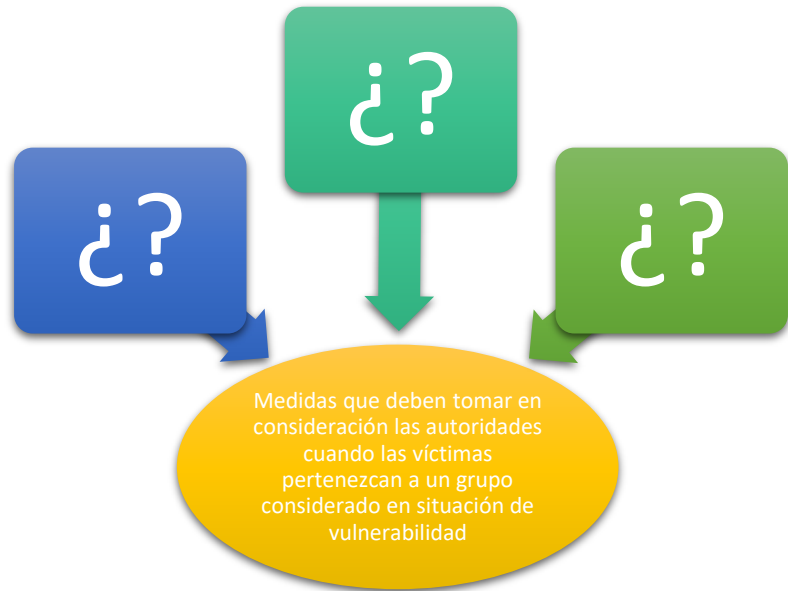
La ley establece los derechos de las víctimas de trata, entre ellos a la reparación del daño atendiendo a la gravedad del daño y a la afectación sufrida; además, determina la forma en que la autoridad actuará para su

	<p>tratamiento, precisando que no debe considerarse que la trata es un problema basado en las características personales de las víctimas; asimismo, señala que deben establecerse mecanismos efectivos para proteger la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos</p> <p>9.3 Marco Internacional</p> <p>Además del marco constitucional y legislativo, para la protección, promoción y respeto de sus derechos, las personas consideradas víctimas por haber resentido una lesión grave en sus esferas, cuentan con una gran gama de normatividad supranacional en materia de Derechos Humanos, a la que el Estado Mexicano se ha suscrito y que conforman el Bloque de Convencionalidad al respecto, mismo que, por sí o por medio de sus representantes están en posibilidad de invocar si consideran, en contraste con la normatividad nacional que les brinda mejor protección y deben ser considerados en la resolución de las controversias por los órganos jurisdiccionales tanto locales como federales.</p> <p>9.3.1 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34³⁴</p> <p>Declaración adoptada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, la cual establece la definición de víctimas, así como una serie de derechos como: acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización, los diferentes tipos de asistencia; además determina a quienes se les considera víctimas del poder.</p> <p>9.3.2 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,³⁵ Resolución 60/147</p> <p>Instrumento jurídico internacional aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 2005, el cual está orientado a favor de las víctimas, según el cual los Principios que se reconocen aplican a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, que por su carácter muy grave constituyen una afrenta a la dignidad humana.</p>
--	---

³⁴ Declaración consultada el 28 de agosto de 2023, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>.

³⁵ Principios consultados el 28 de agosto de 2023, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>.

<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley General de Víctimas. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf [Consultado el 22 de enero de 2024]</p> <p>Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf [Consultado el 22 de enero de 2024]</p> <p>Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf [Consultado el 22 de enero de 2024]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. “Ley General de Víctimas”</p> <p>Objetivo: Identificar las obligaciones de las autoridades relativas a la atención de las víctimas a fin de determinar si constituyen mecanismos eficaces e idóneos para tal efecto.</p> <p>Instrucciones: Lea el párrafo tercero del artículo tercero contenido en la LGV, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf y posteriormente elabore un cuadro sinóptico en el cual señale las obligaciones de las autoridades mexicanas en el federalismo mexicano para brindar atención a las víctimas y determine si considera que constituyen un mecanismo eficaz para ello.</p> <div data-bbox="516 829 1429 1123" data-label="Diagram"> <pre> graph LR A[Ley General de Víctimas] --- B[Obligaciones de las autoridades mexicanas] B --- C[¿?] B --- D[¿?] B --- E[¿?] </pre> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2 “Código Nacional de Procedimientos Penales”</p> <p>Objetivo: Verificar si los mecanismos jurídicos para proteger a las víctimas en situación de vulnerabilidad son eficaces.</p> <p>Instrucciones: El alumnado leerá el penúltimo y último párrafo del artículo noveno del CNPP, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf y elaborará un cuadro sinóptico que señale las medidas que deben tomar en consideración las autoridades cuando las víctimas pertenezcan a un grupo considerado en situación de vulnerabilidad.</p>
---	---

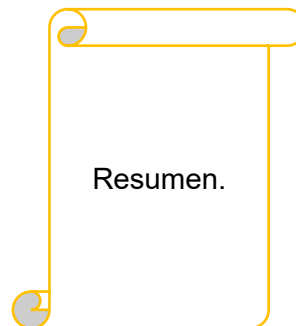


Actividad de aprendizaje 3 “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”

Objetivo: Valorar si los mecanismos jurídicos para prevenir los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son eficaces.

Instrucciones: Lea el artículo sexto de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf> y elabore un resumen de los principios que deben señalar las acciones, medidas, mecanismos, procedimientos, planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevenir los delitos.



Autoevaluación

Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:

1. Entre los derechos de las víctimas y los ofendidos en el proceso penal acusatorio se ubican el resguardo a su identidad y a que se protejan sus datos personales.

Verdadero Falso

2. La ley General de Víctimas establece las definiciones de **víctima** y **reparación integral**. **Esto es:**

Verdadero Falso

3. Entre los derechos de los familiares de las personas desaparecidas se ubica el derecho a proponer acciones para su búsqueda. Esto es:

Verdadero Falso

4. Uno de los derechos de las víctimas consiste en conocer la verdad. Esto es:

Verdadero Falso

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué comprende y debe tomarse en cuenta para determinar la reparación integral?

Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Medidas implementadas a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante (Artículos 1o. de la LGV y 3o., fracción VII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

Para saber más

Véase Organización de las Naciones Unidas, *Guía básica para entender la Ley General contra la Desaparición de personas*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y de la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ), consultada el 28 de agosto de 2023, en:

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Guia-Basica-LGD_Personas-Desaparecidas6.pdf.

Glosario

Dignidad. - Valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares (Art. 5° de la LGV).

Enfoque diferencial y especializado. - Derivado de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas (Art. 5° de la LGV).

Enfoque transformador. - Las autoridades que deban aplicar la Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes (Art. 5° de la LGV).

No criminalización. - Conforme a este principio las autoridades no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie (Art. 5° de la LGV).

Trato preferente. - Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas (Art. 5° de la LGV).

Hecho victimizante. - Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte (Art. 6°, fracción X, de la LGV).

Garantía de no revictimización. - Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma (Artículo 3°, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

Víctimas del abuso del poder.- Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos Humanos (Apartado B, numeral 18 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder).

Unidad 10. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad	
Evaluación diagnóstica	<p>En este apartado encontrarán cuatro preguntas, cada una con valor de dos punto cinco puntos. Puntaje que le permitirá medir y determinar los conocimientos que posee sobre esta unidad. Así, para poder responder subraye la respuesta que considere correcta:</p> <p>1. El artículo 20 de la CPEUM señala los derechos del imputado. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>2. Las personas que cumplieron una pena por la comisión de un delito tienen derecho al pleno ejercicio de las libertades. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>3. Las niñas y niños en el sistema de justicia penal deben recibir el mismo trato que el de los adolescentes. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p> <p>4. México en algunos casos debe evitar cometer actos de tortura. Esto es: <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Verdadero Falso </div> </p>
Introducción	<p>En 2008 se reformaron diversas disposiciones de la CPEUM relativas al proceso penal, al sistema penitenciario, a los principios que deben regir éstos y a los Derechos Humanos que deben garantizársele tanto a la víctima como al imputado.</p> <p>En ese contexto, se emitieron diversas leyes para regular lo relativo a la ejecución de las penas y al sistema de justicia penal que aplica tratándose de los adolescentes. Por lo cual, además de los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, se analiza en esta unidad, para su identificación, posterior aplicación y evaluación respecto de su eficacia para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, sobre todo, de las niñas, niños y adolescentes.</p>
Objetivo	<p>El alumnado descubrirá la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de respeto, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de la libertad, niñez, tanto del orden jurídico nacional, como internacional.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>10.1 Marco Constitucional y Legislativo</p> <p>En este tema se analizan las disposiciones constitucionales y legales en materia penal, sobre todo en los principios que rigen en el tema y, por consiguiente, los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, como son:</p>

10.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18, 19 y 20 apartados A y B

La CPEUM en su artículo 18, al referirse al sistema penitenciario determina que éste se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos y cuando haya lugar a un delito que merezca pena privativa de libertad, habrá prisión preventiva, pero el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, por lo que estarán completamente separados; de igual forma, prevé que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Por su parte, el artículo 19, establece que la detención ante la autoridad judicial no excederá de cierto plazo, por lo que debe emitirse un auto de vinculación a proceso, el cual debe señalar el delito que se le imputa a la persona, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que determinen que la persona cometió un hecho que la ley considere como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Además, prevé que se debe iniciar la investigación que corresponda y verificar que dentro de las cárceles no se les den malos tratos a las personas, so pena de las sanciones que correspondas por tal hecho. Finalmente, el artículo 20 en sus apartados A y B, señala la forma en que será el proceso penal, los principios por los que se rige; el objeto de dicho proceso; la manera en que se realizará la audiencia ante el juez; la forma de desahogar las pruebas y que deberán ser parte de la sentencia; el derecho a la igualdad procesal del que gozarán las partes; y los derechos de toda persona imputada.

10.1.2 Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)

Ordenamiento publicado el 16 de junio de 2016, el cual establece las normas que rigen la prisión preventiva; las relativas a la ejecución de las penas; y las medidas de seguridad impuestas a partir de la resolución judicial. Además, prevé los procedimientos para solucionar las controversias surgidas en la ejecución de las penas; precisa los medios para lograr la reinserción social; y señala los principios que deben aplicarse en el sistema penitenciario. De forma que determina que para todo lo anterior, deberán de considerarse los principios y Derechos Humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México es Parte.

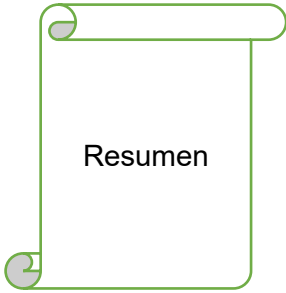
10.1.3 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA)

Ley publicada el 16 de junio de 2016, aplicable para quienes se les atribuye una conducta tipificada como delito por las leyes penales y cuya edad vaya entre los doce años cumplidos y los de diecisiete años. En virtud de esto, determina que a una persona mayor de edad no se le podrá juzgar en el sistema de justicia para adultos cuando el hecho que se le atribuya como delito lo haya cometido en su adolescencia. En ese contexto, la ley señala los Derechos Humanos de las personas adolescentes ubicadas en este supuesto; los principios que rigen el sistema; los mecanismos alternativos para solucionar las controversias;

	<p>y, entre otras cosas, los procedimientos de ejecución de medidas de sanción.</p> <p>10.2 Marco Internacional A la par de la marco constitucional y legal que rige la materia existen diversos instrumentos jurídicos internacionales en la materia, los cuales se presentan en este apartado, como son:</p> <p>10.2.1 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes Convención publicada el 17 de enero de 1986, cuyo objeto consiste en combatir la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo; de forma que en su numeral primero señala que se considera tortura y los actos que no se estiman como tal.</p> <p>10.2.2 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Convención publicada el 11 de septiembre de 1987, conforme a la cual todos los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura, para tal efecto su preámbulo establece que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues éstos constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>10.2.3 Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³⁶ Principios aplicados a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna cuyo objetivo consiste en proteger a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Así, se trata de 39 Principios, de los cuales en el 1°, se establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y en el Principio 2°, se señala que la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.</p> <p>10.2.4 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos³⁷ Principios conforme a los cuales todos los reclusos deben ser tratados con respeto, por lo que no serán discriminados y tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, de forma que el personal</p>
--	---

³⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, México, CNDH, 2018, información consultada el 29 de agosto de 2023, en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Proteccion-Detencion-Prision%5B1%5D.pdf>.

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, ONU, 2023, información consultada el 29 de agosto de 2023, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>.

	<p>encargado de las cárceles cumplirá sus obligaciones relativas a la custodia de los reclusos y a la protección de la sociedad contra el delito, de conformidad a los objetivos sociales del Estado y promoviendo el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.</p> <p>10.2.5 Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes³⁸</p> <p>En los principios 1 a 6, se establece que los médicos encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental y de tratar sus enfermedades con la misma calidad con la que la brindan a otras personas. Asimismo, mencionan las violaciones en las que puede incurrir el personal médico, por ejemplo, torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos. De tal forma se señala que la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, salvo que el procedimiento sea necesario para proteger la salud física o mental, o la seguridad del preso o detenido, así como la de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0I5HCFIXkN9QRimN4pk8I165. [Consultado el 23 de enero de 2024]</p> <p>Ley Nacional de Ejecución Penal. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0I5HCFIXkN9QRimN4pk8I165</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1 “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 20 apartado B”</p> <p>Objetivo: Identificar los derechos de toda persona imputada y para determinar si considera que en la práctica se cumple con ellos y son eficaces para su ejercicio y garantía.</p> <p>Instrucciones: Lea el artículo vigésimo apartado B, de la CPEUM, disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoResultadoBusqueda.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrifxv7p4N8GW3FV08w2fcSjRYRBIBTnn5uo0G5i59saKJ3fSXJ1vyAlbY4FHQNmgrVpgN9ERb7UxP1pUX2SGP1/V, y elabore un resumen de los derechos de toda persona imputada, donde determine si son eficaces para proteger a la persona y se aplican debidamente en el proceso penal.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Resumen</p> </div>

³⁸ Principios consultados el 29 de agosto de 2023, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2013.pdf>.

entoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6X+m6MGiyDNU3uhLqPRfN6SqV2/kckVQI2XjzYm9RZP [Consultado el 23 de enero de 2024]

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Disponble en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6b5BhzYdY+me5ux37HfCVtdLorfgXfjvrlW5O3M+u5fl>. [Consultado el 23 de enero de 2024]

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

Disponble en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhhA5+ZhJducKSSTwdOPWIINvvu7KzONUMw1v6AIZYpL7ORqksRqzmS>. [Consultado el 23 de enero de 2024]

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponble en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhhA5+ZhJducKSSTwdOPWIINvvu7KzONUMw1v6AIZYpL7ORqksRqzmS>

Actividad de aprendizaje 2.” Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”

Objetivo: Determinar si el tratamiento otorgado a los adolescentes en la ley es una medida eficaz para proteger y garantizar sus derechos.

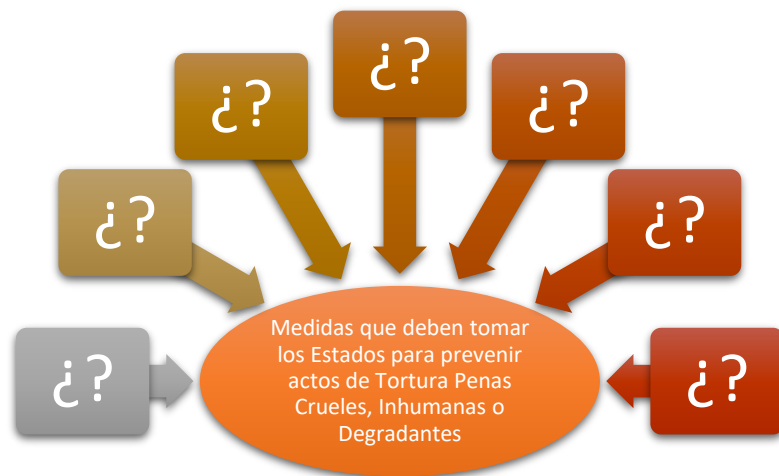
Instrucciones: Lea los artículos cuarto, quinto, octavo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la LNSIJPA, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6b5BhzYdY+me5ux37HfCVtdLorfgXfjvrlW5O3M+u5fl>, y con la información recabada, elabore un cuadro comparativo a partir del cual determine si las medidas ahí previstas constituyen mecanismos eficaces para proteger los derechos de las personas adolescentes sometidas al sistema de justicia penal.

Art. 4o.	Art. 5o.				
Niñas y niños	Grupos de edad				

Actividad de aprendizaje 3.” Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes”

Objetivo: Determine si las medidas consideradas para prevenir actos de tortura son eficaces para cumplir con tal fin.

Instrucciones: Lea los artículos 2 y 3 de la Convención, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhhA5+ZhJducKSSTwdOPWIINvvu7KzONUMw1v6AIZYpL7ORqksRqzmS>, y elabore un cuadro sinóptico con las medidas que deben tomar los Estados para prevenir actos de tortura y señale si cada una de ellas es eficaz o no para cumplir con ese objetivo.



<p>entoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimLNS8H3I3R6JEOP19bxa7O+tG6JJwxsUNrh59gcr4uMn. [Consultado el 23 de enero de 2024]</p>	
Autoevaluación	
<p>Instrucciones: Marque verdadero o falso según corresponda, la respuesta que considere correcta, en base a los conocimientos desarrollados, dentro de esta unidad:</p> <p>1. El sistema de justicia penal está sujeto a determinados principios y, en todo momento, debe respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Esto es: Verdadero Falso</p> <p>2. Los malos tratos que una persona reciba estando en prisión de acuerdo con la ley pueden ser sancionados. Esto es: Verdadero Falso</p> <p>3. Conforme al artículo 20 de la CPEUM los jueces pueden facultar para que alguien los represente para llevar a cabo las audiencias seguidas en el proceso penal. Esto es: Verdadero Falso</p> <p>4. En atención al principio de igualdad ante la ley los sitios en donde las mujeres cumplan con una pena serán los mismos que el de los hombres. Esto es: Verdadero Falso</p>	
Preguntas frecuentes	
<p>¿Qué debe considerarse como tortura? Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia (Art. 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes).</p>	
Para saber más	
<p>Véase “Protocolo Facultativo - Convención de la ONU contra la Tortura (OP-CAT),” disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=jVltc13CnSc.</p>	
Glosario	
<p>Juez de Ejecución. Autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley (Art. 3o., fracción XI, de la LNEP).</p>	

Persona privada de su libertad. Persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario (Art. 3o., fracción XVII, de la LNEP).

Persona procesada. Persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva (Art. 3o., fracción XVIII, de la LNEP).

Persona sentenciada. Persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria (Art. 3o., fracción XVIII, de la LNEP).

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos (Art. 4º., de la LNEP).

**Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:
Bibliografía básica**

Benavides Hernández, Marcela y García Ramírez, Sergio, *Reparaciones por violación de derechos humanos*, 2ª ed., Porrúa, México, 2018.

Castañeda Rivas, María Leoba y Kuzczyn Villalobos, Patricia, *Derechos humanos y equidad de género*, 1ª ed., Porrúa, México, 2015.

Clavero, Bartolomé, *Constitucionalismo latinoamericano: Estados criollos entre pueblos indígenas y derechos humanos*, 1ª ed., Ediciones Olejnik, 2016.

Del Castillo Del Valle, Alberto, *Derechos Humanos su protección sustantiva y adjetiva en México y en el sistema interamericano*, 1ª ed., Ediciones Jurídicas Alma, 2018.

Facultad de Derecho - UNAM, *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM*, Porrúa, México, 2018.

López García, Alan Daniel, *El derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas*, 1ª ed., Porrúa, México, 2017.

Nava Garcés, Alberto Enrique, *Derechos Humanos*, 1ª ed., Porrúa, México, 2019

Otero, Milagros y CASTAÑEDA RIVAS, Ma. Leoba, *Eficacia de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Porrúa, México 2014.

Soberanes Fernández, José Luis, *Derechos Humanos y su Protección Constitucional*, 1ª ed., Porrúa, México, 2015.

Bibliografía complementaria

Carbonell, Miguel, *Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de no discriminación*, Colección Estudios, 1, CONAPRED, México 2006.

CDI, PGR, INALI, UE, Debido Proceso para Indígenas, México, 2006.

García Ramírez Sergio, Castañeda Hernández, Mireya, *Recepción Internacional de los Derechos Humanos y Admisión de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana*, UNAM, SRE, CoIDH, México 2009.

Padilla Nieto, Ernesto, Vejez, *Envejecimiento y Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Adultas Mayores en México, Cuadernos de derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, México 2010.

Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SRE-UE, Derechos Humanos Instrumentos de Protección Internacional, México 2004.

Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Unión Europea, SRE-UE, Derechos Humanos de los Migrantes, México, 2005.

Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SRE-UE, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, México 2006.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Cuarto y Quinto Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, México, 2012.

UNESCO, SRE, UIA y UNAM, *Derechos y Flujos Migratorios en las Fronteras*, México, 2003.

UNESCO, *Droits des Femmes*, France, 1998.

Valadez Diego y Gutiérrez Rivas Rodrigo, *Derechos Humanos*, UNAM, IIJ, México, 2001.

Documentos publicados en internet

Diferentes pero iguales en derechos, oportunidades y capacidades, Derechos Humanos de las Mujeres,

<http://genero.seg.guanajuato.gob.mx/2017/02/02/los-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-mexico/>

MEDINA ESPINO, Adriana, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, “La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad”, México, 2010, http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Manual de Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios en prisiones. Derechos Humanos y Prisiones, Ginebra 2004. ONU- MUJERES- CEDAW <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Sitios electrónicos de interés

Consejo de Derechos Humanos de la ONU,
<https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/hrc/pages/home.aspx>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,
<https://www.conapred.org.mx/>

Consejo para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México,
<https://www.copred.cdmx.gob.mx/>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,
<https://cdhdf.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
<http://www.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
<https://www.gob.mx/cdi>

Instituto Nacional de las Mujeres
<https://www.gob.mx/inmujeres>

Instituto Nacional de Migración
<https://www.gob.mx/inm>

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
<https://www.gob.mx/inapam>

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, Derechos Humanos de la Mujer: <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/wrgsindex.aspx>

Orden Jurídico Nacional
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/index.php>

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Código Civil de la Ciudad de México.

Disponible

en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoResultadoBusqueda.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSD7cjhDvWhgNozhQ9DR9nvkDqoNocgeyQipLQ11+4th8IAWNT2WCwgcDCa1JxhBSknJ6dkO62HfTU/tSDxQoylOKIaOeTeHjiMrKL4B6lhv>.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, SEGOB/CONAPRED, 2016, pp. 14 y 33.

Disponible

en:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

[Consultado el 22 de enero de 2024]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, OEA.

Disponible

en:

<http://cidh.org/countryrep/usimmigration.esp/cap.iii.htm#:~:text=Estados%20Unidos%20es%20obligado%20a,privada%20y%20familiar%5B34%5D>.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, México, CNDH, 2013. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BeledoPara.pdf.

[Consultado el 19 de enero del 2024]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimLNS8H3I3R6JEOP19bxa7O+tG6JJwxsUNrh59gcr4uMn>.

[Consultado el 23 de enero de 2024]

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Disponible

en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhhA5+ZhJducKSSTwdOPWIINvvu7KzONUMw1v6AIZYpL7ORqksRqzmS>.

[Consultado el 23 de enero de 2024]

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia.

Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/13_Cartilla_Trabajadores_Migratorios.pdf.
[Consultada el 22 de enero de 2024]

Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> [Consultado el 22 de enero de 2024]

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Declaración de las Naciones Unidas a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Disponible en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ES.PDF.
[Consultada el 22 de enero de 2024]

Declaración Universal de Derechos Humanos.
Consejo para prevenir y eliminar la discriminación en Michoacán, Disponible en:
<https://coepredv.michoacan.gob.mx/>.
[Consultado el 19 de enero de 2024]

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>.
[Consultado el 19 de enero del 2024]

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>
[Consultado el 22 de enero de 2024]

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y mujeres. Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoResultadoBusqueda.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL6fVxYOLEI6EJwo18rn2BhzsXCdIR1MrNwZS3nnkHfnBHbNnWKg/D7Iq+TR0AwCqF6Q9U2Jo+OJ4H8H9ghNYYk/w3EWcj6DUleA/8x2ORGda>
[Consultado el 19 de enero del 2024]

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
[Consultado el 22 de enero de 2024]

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Dj1h0FlB72MnMhaziBSSKxAdHE7Y1/ps8S6Utpf9yED5bv6gljvx/DYqOmahDTYB>.
[Consultado el 22 de enero de 2024]

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General de Víctimas.

Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
[Consultado el 22 de enero de 2024]

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
[Consultado el 22 de enero de 2024]

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimBloAc/AncrUnk69QuHyBk6War9nVWXIHqzqy10D4lwq>.
[Consultado el 22 de enero de 2024]

Ley de Migración. Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY/S+urm7pnB9WQ9W5w9qAbFGbsX0czCOAYyKv0zk+aWp>.
[Consultada el 22 de enero de 2024]

Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México. Disponible en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmiWqWmGZwqv5v3A7kwAqTUVY88CGXIWteUbhdU6xXB3UbaPiEo>.
[Consultada el 22 de enero de 2024]

Ley Nacional de Ejecución Penal. Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6X+m6MGiyDNu3uhLqPRfN6SqvV2/kckVQI2XjzYm9RZP>[Consultado el 23 de enero de 2024]

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6b5BhzYdY+me5ux37HfCVtdLorfgXfjvrIW5O3M+u5fl>.
[Consultado el 23 de enero de 2024]

Molina Covarrubias, María Guadalupe, “Necesidad de Juzgar con Perspectiva de Género, y su reconocimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2006, serie *El Poder Judicial Contemporáneo*, número 3, p. 108.

Naciones Unidas, *Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos. El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI.*

Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbti-people-and-human-rights>.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos, Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

[Consultado el 19 de enero de 2024]

Organización de las Naciones Unidas, *Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México. Hacia una agenda de investigación*, México, ONU, 2015, pp. 7-9.

Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SRMigrants/submissions/Mexico_HRC-DF_Annex20_Submission_GA-Report.pdf.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

ONU-Mujeres.

Disponible en:

<https://www.unwomen.org/es/about-un-women>.

[Consultado el 19 de enero del 2024]

Organización Internacional del Trabajo, *La OIT y los trabajadores migrantes*, OIT, 2023.

Disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang-es/index.htm.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Organización Internacional para las Migraciones, *La integración de las personas migrantes: Experiencias, buenas prácticas y desafíos*. Belice - Costa Rica - México - Panamá - República Dominicana, San José de Costa Rica, OIM, 2023, pp. 2 y 35.

Disponible en:

https://programamesocaribe.iom.int/sites/default/files/la_integracion_de_las_personas_migrantes_red.pdf.

[Consultada el 22 de enero de 2024]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Página de la Secretaría de Economía, “Cuota de género”, México, Gobierno de México, información consultada el 8 de agosto de 2023.

Disponible en:

<https://e.economia.gob.mx/glosario/cuota-de-genero/#:~:text=Las%20cuotas%20de%20g%C3%A9nero%2C%20m%C3%A1s,de%20organismo%20de%20diversa%20%C3%ADndole> [Consultado el 19 de enero del 2024]

“Paridad en las candidaturas”, publicado por el Instituto Nacional Electoral. Disponible en:

<https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/>

[Consultado el 19 de enero del 2024]

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Impartición de justicia con perspectiva de género", *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie*, núm. 87, México, SCJN/IIJ/UNAM, 2016, pp. 92-94.

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma

Respuesta de las autoevaluaciones

<p style="text-align: center;">Unidad 1</p> <p style="text-align: center;">Falso o Verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V 3.-V 4.-V 5.-V</p>	<p style="text-align: center;">Unidad 2</p> <p style="text-align: center;">Falso o Verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-F 2.-F 3.-V 4.-V 5.-V</p>
<p style="text-align: center;">Unidad 3</p> <p style="text-align: center;">Falso o Verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V 3.-F 4.-F 5.-V</p>	<p style="text-align: center;">Unidad 4</p> <p style="text-align: center;">Falso o Verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V 3.-F 4.-V 5.-V</p>
<p style="text-align: center;">Unidad 5</p> <p style="text-align: center;">Falso o Verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V</p>	<p style="text-align: center;">Unidad 6</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V</p>
<p style="text-align: center;">Unidad 7</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V 3.-V</p>	<p style="text-align: center;">Unidad 8</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V</p>
<p style="text-align: center;">Unidad 9</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V 3.-V 4.-V</p>	<p style="text-align: center;">Unidad 10</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.-V 2.-V 3.-F 4.-F</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Dra. Patricia Dávila Aranda
Secretaria General

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División



SUAYED Facultad de Derecho
DUA
División de Universidad Abierta